



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Régimen Orgánico del Movimiento Fuerza 22, **no cumple** lo establecido en los artículos 323 numerales 3 y 5, artículo 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: La organización política no presentó la declaración juramentada.

La organización política **no cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Revisión de Firmas, del requisito del 1,5% de Formularios de Adhesión: El Movimiento Fuerza 22 realizó la entrega de 87 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral.

Para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 13.779 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral en cantón Balao, provincia de Guayas en el año 2017; por lo que, **207** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **87** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **324** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 041-SDNOP-CNE-2018, de 26 de junio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Fuerza 22, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	13.779	207	249	25	274	SI CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Total adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	249	25	25	SI CUMPLE

En tal sentido, el Movimiento Fuerza 22 **si cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia”;

Que con informe No. 077-DNOP-CNE-2021 de 6 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1412-M de 6 de septiembre de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada el **MOVIMIENTO FUERZA 22, NO CUMPLE** con las disposiciones legales, reglamentarias e instructivos invocados en el informe, especialmente los requisitos establecidos en los artículos 108 inciso segundo y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 317, 323 numerales 3 y 5, 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales e) y g) y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO FUERZA 22** es de **207**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **256** registros aceptados como firma y huella, y **18** registros en blanco (no contrastables), totalizando **274** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Balao, provincia del Guayas, utilizado en las Elecciones Generales 2017. Por tratarse de un



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes, es decir, **25** registros sean adherentes permanentes; el **MOVIMIENTO FUERZA 22**, cuenta con **25** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **0** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando **25** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Fuerza 22**, con ámbito de acción en el cantón Balao, provincia del Guayas; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO FUERZA 22**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO FUERZA 22**, con ámbito de acción en el cantón Balao, provincia del Guayas, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 108 inciso segundo y 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 317, 323 numerales 3 y 5, 333, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales e) y g) y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO FUERZA 22**, con ámbito de acción en el cantón Balao, provincia del Guayas, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe No. 077-DNOP-CNE-2021 de 6 de septiembre de 2021**, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que

constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, al Tribunal Contencioso Electoral, al **señor José Godyron Herrera Díaz, Representante del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO FUERZA 22, con ámbito de acción en el cantón Balao, provincia del Guayas**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-3-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar



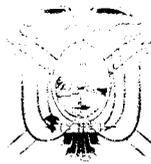
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución N. 0111-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018 de 21 de febrero de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, resolvió "**PRIMERO**.-(...)a fin de proceder a realizar el proceso y entrega de la clave informática que genere los respectivos formularios para el registro de firmas de adherentes, adherentes

permanentes y otros similares de la Organización Política denominada **“MOVIMIENTO AL CAMBIO CONTIGO DURÁN – MACCD”**; con ámbito de acción en el cantón Eloy Alfaro – Durán de la provincia del Guayas. SEGUNDO. -Proceder a **NOTIFICAR** a la Organización Política denominada **“MOVIMIENTO AL CAMBIO CONTIGO DURÁN” – MACCD - Con ámbito de acción en el cantón Eloy Alfaro – Durán de la provincia del Guayas**; por intermedio de su Representante Legal debidamente acreditado, acerca del contenido de la presente resolución, para los respectivos fines de Ley. (...);

- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución N. 0111-CNE-DPEG-DIR-MLC-2018 para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 674 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-UPSGG-2018-0198-M, de 13 de julio de 2018, el Especialista Provincial de Secretaría General de la Delegación Provincial de Guayas remitió al Secretario General del Consejo Nacional Electoral el expediente íntegro del Movimiento “AL CAMBIO CONTIGO DURÁN”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2018-2165-M, de 16 de julio de 2018, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió el expediente al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E);
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DTPPPG-2018-0432-M de 05 de septiembre de 2018, el Encargado de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de Guayas remitió a la Dirección Provincial Electoral de Guayas el informe de **Verificación y Escaneo de formulario firmados** del Movimiento **“AL CAMBIO CONTIGO DURÁN”**;
- Que con Memorando No. CNE-DNOP-2018-4803-M de 09 de septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que con Informe No. 009-SDNOP-CNE-2019 de 28 de marzo de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento **AL CAMBIO CONTIGO DURÁN**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que para la inscripción del Movimiento **AL CAMBIO CONTIGO DURÁN**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes;

Que del análisis del informe No. 078-DNOP-CNE-2021 de 10 de agosto de 2021, se desprende: **“Acta de fundación.** – *La organización política en trámite menciona que, “En la provincia del guayas, cantón Durán parroquia Eloy Alfaro a los 8 días del mes de octubre del 2017 a las 17:00 horas en la sede ubicada en la ciudadela el recreo IV etapa Mz. E V. 5, previa convocatoria propuesta por el Doctor Leonidas Cevallos Carvajal a una asamblea que dé lugar a la fundación de un movimiento político que este alineado a los pensamientos del grupo en conceso (...)” (sic).*

*El contenido del Acta de Fundación, **cumple** lo determinado en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos. - *El Movimiento **AL CAMBIO CONTIGO DURÁN**, es un movimiento que nace de la necesidad de un pueblo que por más de 30 años que se canonizó, que han pasado administraciones de izquierda y de derecha (...)*

“(...) Nuestros principios ideológicos se enmarcan en los siguientes postulados: impulsamos un modelo de gobierno responsable, que aplique un conjunto de políticas enfocadas al bienestar de la población de nuestro cantón, que generen resultados concretos y tangibles, cumpliendo así el mandato y la voluntad de los ciudadanos en las urnas. Estamos comprometidos con un estado en el que prime la dignidad y el respeto desde y hacia todas las personas.

El bienestar y la justicia social en armonía con el medio ambiente defenderemos la igualdad de todas las personas y la necesidad de atender de manera especial a los grupos más vulnerables de la sociedad.

Respetamos y promovemos la diversidad étnica y cultural de nuestro cantón. Defendemos la equidad de género como factor fundamental para lograr el bienestar. (...)

*La declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento **AL CAMBIO CONTIGO DURÁN**, cumple los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Programa de Gobierno. - *Este programa de gobierno ha sido elaborado sobre la base de los principios que rigen al Movimiento al Cambio contigo Durán, creando oportunidades las leyes que mandan en la República del Ecuador y el profundo conocimiento que tenemos sobre la realidad del cantón Durán.*

(...) Nuestro plan tiene tres propuestas principales para hacerlas realidad. La lista contempla que Durán tenga:

- *Agua potable las 24 horas del día para esto se necesita que tenga su propia planta de agua potable.*
- *Alcantarillado sanitario para los sectores que aún no cuentan con este servicio.*
- *Que se reactive la zona fluvial y ferroviaria para así fomentar el turismo en el cantón.*
- *Extensión universitaria ya que nuestro cantón no cuenta con una universidad, para que así nuestros jóvenes no tengan la necesidad de ir a otros lugares a estudiar.*
- *Fomentar el emprendimiento, fortalecer la democracia participativa.*
- *Camal Municipal, para su faenamiento del ganado porcino, bobino y vacuno en condiciones higiénicas y sanitarias, ya que en los momentos actuales se lo realiza el faenamiento de los cárnicos al aire libre y sin higiene.*
- *Legalización de la tierra será un compromiso de honor en la población duraneña, ya que nuestra población ha crecido en forma desordenada y sin los servicios básicos que de conformidad con nuestra carta magna corresponde a todos los habitantes de nuestro cantón Durán.*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Tomar el control y competencia del tránsito vehicular en el cantón Durán (...)"

Para lo que se realizó un diagnóstico del que se desprende los siguientes pilares:

SOCIO CULTURAL.
EDUCACION.
CULTURA.
SALUD.
ORGANIZACIÓN SOCIAL.
ECONÓMICO PRODUCTIVO.
TURISMO.
FORTALECIMIENTO FÍSICO.
AMBIENTAL,
INFRAESTRUCTURA.
IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AMBIENTALES.

La organización política cumple lo determinado en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, no obstante la organización política deberá excluir de su programa de gobierno la base legal según el COOTAD en razón de que el programa desarrolla los contenidos de las medidas a ser ejecutadas en el nivel de gobierno.

Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número.- Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 23 de junio de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el periódico La Noticia Duraneña.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento **AL CAMBIO CONTIGO DURÁN**, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”.

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, con fecha 02 de julio de 2018, sentó razón que “En esta Secretaría General, **No se ha presentado reclamo administrativo al contenido del Extracto de Publicación**, presentado por el Movimiento **AL CAMBIO CONTIGO DURÁN** (...).

Sin embargo, el símbolo de la organización política, contiene en su conjunto los colores de la bandera del cantón Durán, así mismo en lo que respecta al nombre, consta la denominación de la respectiva jurisdicción, por lo que el movimiento político vulnera lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 7 y, 11, tercer inciso de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva. En resumen, el nombre, emblema y símbolo del Movimiento **AL CAMBIO CONTIGO DURÁN**, incumple las disposiciones legales citadas.

Directiva Cantonal. - La directiva cantonal del Movimiento **AL CAMBIO CONTIGO DURÁN**, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	No. CÉDULA*
Cevallos Carvajal Leonidas	Presidente Cantonal	0904836251
Rendón Rivas Ingris	Vicepresidenta	0914861398
Palacios Ochoa Manuel	Secretario	1100272911
Domínguez Puerta Gonzalo	Tesorero	0910523141
Rendón Rivas Onnelia	1er vocal principal.	0912757986
Quinteros Mera Víctor	2do vocal principal.	0912316311
Rojas Macías Julio	3er vocal principal.	0912705428

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de “Consulta de Padrón”; dando como resultado, que la información es correcta.

La directiva cantonal de la organización política está integrada por 2 mujeres y 5 hombres, por lo que no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como disponen los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; consta la firma de aceptación del cargo de los directivos, así como el número de cédula de ciudadanía conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la codificación del Reglamento ibídem.

No obstante, la organización política deberá cambiar la dignidad de “Tesorero” por “Responsable Económico”, término reconocido por la ley en materia.

Constatación de sede: Con Informe No. 015-DPG-CNE-2018 de 05 de julio de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** se comprobó la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico.- Las y los adherentes permanentes del Movimiento **AL CAMBIO CONTIGO DURÁN**, deberán acatar lo dispuesto en cuarenta y siete (47) artículos y una (1) Disposición Final que integran el Régimen Orgánico, que son de obligatorio cumplimiento.

La organización política se denomina Movimiento **AL CAMBIO CONTIGO DURÁN**, tiene ámbito de acción en cantón Durán, la ciudad de Durán será la sede principal del Movimiento. “Su símbolo es la letra D gigante de color azul la línea vertical de la letra D, está entrecortada con dos líneas semicircunferenciadas, que van al centro de la letra D, en la parte superior derecha de la letra D; consta las palabras AL CAMBIO, más abajo la palabra CONTIGO de color celeste más dos líneas horizontales por debajo de estas dos palabras una línea de color celeste y otra línea de color azul, y al finalizar la letra D, se forma la palabra DURÁN con el color azul oscuro. Las siglas del Movimiento Al Cambio Contigo Durán son; “MACCD” y los pantones de los colores del símbolo del Movimiento Al Cambio Contigo Durán son:

Pantone: 112-15C Pantone: 100-16C

En el Capítulo II Adherentes Permanentes establece que (...) “Adherentes permanentes al Movimiento AL CAMBIO CONTIGO DURÁN, son las personas mayores de 18 años que expresen su voluntad de adherirse de manera permanente al Movimiento (...) por

lo que la organización política en trámite debe reformar este párrafo conforme el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Son derechos de los Adherentes Permanentes del Movimiento Político **AL CAMBIO CONTIGO DURÁN** los siguientes: **a)** “Participar en la estructura orgánica del movimiento, comisiones y mesas temáticas que convoque y forme el Movimiento; **b)** Participar de los procesos de educación, formación y capacitación política; y, de los sistemas de información y comunicación; **c)** Participar en la toma de decisiones ideológicas, programáticas, políticas del Movimiento Político “AL CAMBIO CONTIGO DURÁN, así como en la selección de su dirigencia y de candidatas y candidatos en los términos establecidos en el presente régimen orgánico cumpliendo las formalidades legales de la Ley Orgánica electoral; **d)** Elegir y ser elegido para ser parte de las candidaturas de representación popular o de los organismos de dirección del Movimiento “AL CAMBIO CONTIGO DURÁN” en el marco de la democracia paritaria entre hombres y mujeres; y como lo determine la Constitución de la República y la Ley; **e)** Fiscalizar la gestión de su dirigencia y las actividades del Movimiento “AL CAMBIO CONTIGO DURÁN”; **f)** Disentir y ejercer el ejercicio de la crítica y autocrítica, la libre expresión de sus ideas y presentación de iniciativas y proyectos; **g)** Ejercer el derecho a la protección y defensa por parte del movimiento frente a ataques injustos a causa de sostener las posiciones políticas de la organización; **h)** Ejercer el derecho al debido proceso, la actuación imparcial, sin perjuicio alguno y equitativa en los órganos del movimiento; **i)** Derecho a concursar para cumplir puestos de trabajo remunerados del movimiento; y, **j)** Separarse libremente del Movimiento Político “AL CAMBIO CONTIGO DURÁN”.

Son obligaciones de los Adherentes Permanentes del Movimiento Político **AL CAMBIO CONTIGO DURÁN** los siguientes: **a)** “Cumplir y hacer cumplir la declaración de principios, programa, resoluciones y régimen orgánico aprobados por la Asamblea Cantonal de **AL CAMBIO CONTIGO DURÁN**, así como de los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente; **b)** Asistir a los colectivos del Movimiento “**AL CAMBIO CONTIGO DURÁN**” territoriales, asambleas sectoriales y mesas temáticas de las que forme parte; **c)** Aportar puntualmente con las contribuciones económicas que se establezcan; **d)** Participar en las elecciones internas y en los procesos establecidos para elegir directivos del movimiento, designar candidatos y candidatas de elección popular, para consultar sobre posiciones políticas del movimiento, revocatoria del mandato y demás



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que el movimiento recurra por este mecanismo democrático; **e)** Mantener una conducta acorde con los ideales del Movimiento “**AL CAMBIO CONTIGO DURÁN**”; **f)** Los demás que señalen el régimen orgánico, reglamentos y disposiciones de los organismos directivos”.

El Movimiento **AL CAMBIO CONTIGO DURÁN**, se estructura por los siguientes organismos administrativos y directivos: **a)** La Asamblea Cantonal, **b)** El Directorio Cantonal y; **c)** Comisiones Permanentes

Comisiones Permanentes:
Órgano Electoral Cantonal.
Consejo de Disciplina y Ética.
Defensoría de los Adherentes Permanentes.
Centro de Formación y Capacitación Política.
Responsable del Manejo Económico.

La organización política debe conservar las denominaciones establecidas en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.
Se deberá rectificar la edad en el artículo 5 inciso segundo del Régimen Orgánico.

En lo que corresponde a “Responsable del Manejo Económico”, el Movimiento debe reformar los Artículos 46 y 47 de su Régimen Orgánico ya que se refieren al gasto electoral, cuando lo correcto en este caso, concierne a lo preceptuado en el Artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que únicamente atañe al funcionamiento de la organización política.

La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad del movimiento, mientras que el Presidente Cantonal ostenta la representación legal, no obstante, debe agregar judicial y extrajudicial

La toma de decisiones válidas se adoptará con el quórum reglamentario y por mayoría simple.

La organización política determina en el artículo 16 de este documento, que a la Asamblea General le corresponde reformar y aprobar el Régimen Orgánico.

En el Artículo 19, numeral h) la organización política señala que presentará un “informe semestral de sus actividades ante la

Asamblea General”, no corresponde con la denominación antes mencionada.

Para la elección de autoridades y candidaturas de elección popular se aplicará las normas y disposiciones que establece el Art. 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, optando por elecciones cerradas.

Así también, se tomará en cuenta el artículo 27 del Régimen Orgánico, donde establece que el número de invitados para una elección será del 40%.

Del artículo 45 del Régimen Orgánico, suprimir el numeral g), acorde el Art. 215, último inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico del Movimiento **AL CAMBIO CONTIGO DURÁN**, no observa lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 323, numeral 1; 333 y 348 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada. - En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Leonidas Jacinto Cevallos Carvajal, quien en su calidad de presidente cantonal declara “(...) Que todos los documentos que acompaño para el Consejo Nacional Electoral son auténticos y reales (...)”.

La organización política en trámite de reconocimiento, **NO cumple** lo dispuesto en el literal k), numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, que en su parte pertinente dispone “(...) que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...)”.

Revisión de Firmas, del requisito del 1,5% de Formularios de Adhesión. - El Movimiento **AL CAMBIO CONTIGO DURÁN**, realizó la entrega de **674** formularios de adhesión, al Consejo Nacional Electoral.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **184.171** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón Durán de la provincia de Guayas en el año 2017; por lo que **2.763** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **674** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **915** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 009-SDNOP-CNE-2019, de 28 de marzo de 2019, el reporte del sistema de los registros presentados por el **MOVIMIENTO AL CAMBIO CONTIGO DURÁN**, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2017	Requisito 1,5 %	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	184.171	2.763	522	156	678	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el **MOVIMIENTO AL CAMBIO CONTIGO DURÁN**, no cumple lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia”;

Que con informe No. 078-DNOP-CNE-2021 de 10 de agosto de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director

Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1320-M de 11 de agosto de 2021, dan a conocer: “Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO AL CAMBIO CONTIGO DURÁN, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 322 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO AL CAMBIO CONTIGO DURÁN**, es de **2.763**, esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **639** registros aceptados como firma y huella, y **39** registros en blanco (no contrastables), totalizando **678** registros válidos, con lo que no supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Durán de la provincia de Guayas, utilizado en las Elecciones Generales 2017.”; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO AL CAMBIO CONTIGO DURÁN, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia de Guayas**; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO AL CAMBIO CONTIGO DURÁN**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del MOVIMIENTO AL CAMBIO CONTIGO DURÁN, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia de Guayas,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

por no cumplir con los requisitos preceptuados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 316, 322 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO AL CAMBIO CONTIGO DURÁN, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia de Guayas**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe No. 078-DNOP-CNE-2021 de 10 de agosto de 2021**, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, al Tribunal Contencioso Electoral, al **señor Leonidas Cevallos Carvajal, Representante Legal del solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO AL CAMBIO CONTIGO DURÁN, con ámbito de acción en el cantón Durán, provincia de Guayas**, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-3-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. CNE-DPSDT-HUA-022-2018 de 9 de marzo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, resolvió "**Artículo.2.-Disponer a Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, del Movimiento 'ACUERDO SANTO DOMINGO', al señor Jorge Moya Ávila, con número de cédula 170526506-2 para circunscripción y ámbito de acción provincial, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitate para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada ,con la normativa vigente, en la siguiente fase (...)**";
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPSDT-HUA-022-2018, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 3.764 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante oficio No. 003-2018 de 03 de mayo del 2018, el Lic. Jorge Moya Ávila, Director Ejecutivo del Movimiento ACUERDO CIUDADANO solicitó al Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas la inscripción del Movimiento en referencia, adjuntando documentos para el efecto;
- Que mediante Memorando No. CNE-DPSDT-2018-0221-M de 30 de mayo de 2018, la Dirección Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones

Políticas la documentación habilitante para la inscripción del **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO**;

- Que con memorando No. CNE-DNOP-2018-2923-M de 22 de junio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que con informe No. 002-SDNOP-CNE-2019 de 21 de marzo de 2019, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: “*Para la inscripción del **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **Acta de fundación:** En la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 26 días del mes de enero de 2018, se reúnen un grupo de ciudadanos ecuatorianos, para constituir el **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO** “acordando de forma unánime la CONSTITUCIÓN DEL MOVIMIENTO POLÍTICO (...)”. El contenido del Acta de Fundación, **cumple** con lo determinado en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Consta en el documento que el **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO**, “(...) es un movimiento político que acoge la diversidad de pensamiento de la sociedad de Santo Domingo, sustenta su accionar en la búsqueda de mejores condiciones de vida para el conjunto de los habitantes de la provincia, generando alternativas de desarrollo, modelando políticas públicas en beneficio de todos. Acuerdo Ciudadano es un movimiento político plural y*”



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

democrático que reconoce el trabajo en equipo como una potencialidad para el desarrollo integral de la provincia. Las potencialidades entre Estado y Sociedad; entre gobiernos autónomos descentralizados y la iniciativa privada, entre estado y los sectores de la economía popular y solidaria son fundamentales en la construcción de una sociedad más justa y equitativa, en donde la solidaridad, la responsabilidad social y ambiental, hagan posible un modelo de desarrollo sostenible en beneficio de las nuevas generaciones. (...) Acuerdo Ciudadano es un movimiento que se organiza de manera horizontal, privilegia la conducción y dirección democrática y su estructura organizacional está íntimamente vinculadas a la comunidad, a su problemática, a su desarrollo y transformación. (...)”. La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO**, **cumple** con los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno:** El **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO** surge como una alternativa ciudadana de participación política de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas orientando, planificando y ejecutando acciones procurando el bienestar común, promover el desarrollo integral y el fortalecimiento de la democracia, la gobernabilidad y gobernanza en la provincia. Su programa de Gobierno está cimentado en:

“2. PRODUCCIÓN Y EMPLEO

El sector productivo es prioridad para quienes hacemos Acuerdo Ciudadano, por eso desde el gobierno local se diseñarán e implementarán políticas públicas para potenciar su desarrollo mediante una regulación amigable, la generación de incentivos y seguridad jurídica. Se impulsará iniciativas vinculadas al cambio de la matriz productiva en la zona urbana y rural de la provincia a de Santo Domingo de los Tsáchilas, se incentivarán los emprendimientos de los micro, pequeños y medianos empresarios; (...)

3. CONECTIVIDAD, ENERGÍA Y MOVILIDAD

La producción y productividad requieren que el Estado en sus distintos niveles inviertan en vialidad, energía y conectividad. Santo Domingo de los Tsáchilas es una provincia que se caracteriza porque las actividades económicas están articuladas principalmente al comercio, la agricultura y ganadería, la construcción, el transporte y la logística, la manufactura y los servicios; actividades que demandan una red vial de primer orden de servicios eléctricos que

acompañen los procesos productivos y de desarrollo tecnológico acorde con la modernidad. (...)

4. PLANIFICACION Y PRESUPUESTACIÓN PARTICIPATIVA

(...) El proyecto político plantea aplicar un sistema que permita realizar el control efectivo del crecimiento urbano y de los centros poblados rurales, así como el uso y ocupación del suelo; atender las necesidades de los servicios básicos de la población en agua potable, alcantarillado, vivienda y accesibilidad en la zona urbana y rural; y recuperar los espacios públicos para la revitalización y regeneración urbana.

5. AMBIENTE Y NATURALEZA

(...) Desarrollar un sistema de gestión ambiental que permita la utilización de mecanismos y materiales de bajo impacto ambiental, que minimice la generación de desechos, que asegure adecuados medios de recolección y reciclaje, preserve las fuentes de recursos hídricos y articule las políticas ambientales de la provincia, es una tarea urgente.

(...) 7. CULTURA, DIVERSIDAD E INTERCULTURALIDAD

(...) Se debe promover e impulsar las artes, las letras, los deportes, las artesanías, la literatura, la ciencia, las tradiciones, la ritualidad, la ancestralidad. Santo Domingo es el espacio donde la patria se encuentra culturalmente hablando. (...)

El Programa de Gobierno **cumple** lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento ACUERDO CIUDADANO, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, con fecha 31 de octubre de 2019, certificó que: “(...) hasta el día 14 de Junio de 2018, fecha en la que ha concluyó el término de tres días, en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, no se ha recibido ningún reclamo administrativo sobre el extracto de solicitud de inscripción contenido en la publicación, realizada por la Organización Política en proceso de creación **Movimiento ACUERDO SANTO DOMINGO- ahora MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO** con ámbito de acción Provincial esto para los fines pertinentes”.

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO **cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Provincial: La directiva provincial del **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO**, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

DIRECTIVA PROVINCIAL		
DIGNIDADES PROVINCIALES	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
DIRECTOR EJECUTIVO	Jorge Moya Ávila	1705265062
SUBDIRECTOR EJECUTIVO	Félix Antonio Bernal Canchingre	0801391293
SECRETARIO EJECUTIVO	Stalin Giovanni Naranjo Bustamante	1715715692
SUBDIRECTORES POR ÁREA	PRINCIPAL	
SUBDIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y ACCION POLÍTICA	Galo Eduardo Viteri Loza	0500852826
SUBDIRECTOR DE FORMACION Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	Karina Elizabeth Vargas Vargas	0702709865
SUBDIRECTOR DE ÉTICA Y DISCIPLINA	Pilar Magdalena Cun Castillo	1704509098
SUBDIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CONTROL ELECTORAL	Darwin Manuel Paguay Veintimilla	1715264121

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	Diana Maribel Figueroa Castro	1713182770
SUBDIRECTOR DE GÉNERO	Doris Karina Yáñez Quezada	1715173066
SUBDIRECTOR DE JUVENTUDES	Boris David Intriago Rivera	1723867121
SUBDIRECTOR DE LOGÍSTICA	Juan José Carrasco Meza	1710707173
SUBDIRECTOR DE COMUNICACIÓN POLÍTICA	Lesly Lissete Moreira Parrales	1308217098
SUBDIRECTOR DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES	Patricia Aracely Zambrano Bermeo	1310054323
DEFENSOR DEL ADHERENTE	Marlene de la Cueva	1706722392
SUBDIRECTORES POR ÁREA	SUPLENTE	
SUBDIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN POLÍTICA	Danilo Iván Orosco Sánchez	1717380818
SUBDIRECTOR DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	Paola Monserrate Navarro Arce	1717147605
SUBDIRECTOR DE ÉTICA Y DISCIPLINA	Rosario Aracelly Cedeño Alcívar	1723105720
SUBDIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CONTROL ELECTORAL	Juan Pablo Mattos Bravo	1712165354
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	Diana Consuelo Román Ordóñez	1717954307
SUBDIRECTOR DE GÉNERO	Katty Jeaneth Pinto Yamberla	1713008397
SUBDIRECTOR DE JUVENTUDES	Marco Antonio Zurita Pozo	1715876593
SUBDIRECTOR DE LOGÍSTICA	Edgar Alexander Cantos Rojas	1717504557
SUBDIRECTOR DE COMUNICACIÓN POLÍTICA	Alexandra Liliana Carrión Viteri	1715664080
SUBDIRECTOR DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES	José Manuel Chuquirima Masache	1712004124

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Provincial, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

La Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, como se dispone en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; si consta la firma de aceptación del cargo de los directivos, así como el número de cédula de ciudadanía, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento correspondiente.

Constatación de sede: Con Informe No. 001-CNE-2018 de 28 de mayo de 2018, el director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** se comprobó la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Las y los adherentes permanentes del **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO**, deberán observar lo dispuesto en cincuenta y tres (53) artículos, una (1) disposición transitoria y una (1) disposición final que integran el Régimen Orgánico, mismos que son de estricto cumplimiento.

Su denominación es **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO**, tiene ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y establece su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, sus siglas son M.A.C. (Movimiento Acuerdo Ciudadano).

El símbolo es un imago tipo que comprende un rectángulo color turquesa flex que en la parte superior tiene 3 personas representativas de las distintas nacionalidades, pueblos y culturas de Santo Domingo de los Tsáchilas y debajo de las imágenes de las personas la palabra CIUDADANO en mayúsculas debajo de la palabra Acuerdo; el conjunto: personas y palabras están en color blanco.

La tipografía principal es "ShutterStone-Estándar" y la tipografía secundaria es "Kollektif"

El color principal del imago tipo es el Turquesa Flex (#C6C6C5) y se utiliza como color secundario el Blanco (#FFFFFF). Los códigos de color son:

Turquesa Flex: C=58%, M=0%, Y=15%, K=0%, R=255%, G= 255%, B=255%

Blanco: C=0%, M=0%, Y=0%, K=0, R=104%, G=197, B=218

Son derechos de los Adherentes Permanentes al Movimiento los siguientes:

1. “Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento y participar en la toma de decisiones, a través de los mecanismos institucionales previstos para el efecto;
2. Elegir y ser elegido a los cargos directivos y a candidaturas en representación del Movimiento, de conformidad con el presente Régimen Orgánico, resoluciones de las instancias de dirección y demás reglamentos del Movimiento;
3. Participar en los distintos niveles de organización virtual, sectorial y territorial ya sea a nivel parroquial, cantonal, distrital y/o provincial;
4. Participar e integrar los organismos de dirección en los distintos niveles territoriales o sectoriales de conformidad con las normas internas del Movimiento;
5. Participar en las actividades de formación y capacitación política del Movimiento;
6. Ser representante del Movimiento en organismos, instancias, eventos y demás espacios para los que fuere designado; y,
7. Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y el presente Régimen Orgánico”.

Son deberes de los Adherentes Permanentes el Movimiento Político Acuerdo Ciudadano los siguientes:

1. “Asumir los principios, programas, normas y decisiones del Movimiento y colaborar en la consecución de los mismos;
2. Defender y respetar los derechos, principios, prácticas y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República;
3. Aportar a las discusiones políticas y programáticas del Movimiento;
4. Mantener un trato respetuoso y fraterno con los demás adherentes y simpatizantes del Movimiento, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, y la diversidad, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático;
5. Integrarse a un comité territorial, sectorial o a un comité o grupo virtual debidamente constituido;
6. Cumplir con sus obligaciones, inclusive con aquellas relacionadas con las aportaciones económicas que le corresponda, de conformidad con el presente Régimen Orgánico;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

7. Participar en las actividades políticas y de formación a los que fuere convocado;
8. Evitar pronunciamientos y acciones que lesionen la unidad interna y que puedan provocar ruptura del Movimiento;
9. Los demás establecidos en el presente Régimen Orgánico y los reglamentos del Movimiento”.

El Movimiento Político Provincial se conforma con los siguientes organismos:

1. Organismos de Dirección: Provincial
2. Organismos intermedios de Dirección: Distrital, Cantonal y Parroquial
3. Organismos de base
4. Organismos de Ejecución y Coordinación: Comisiones Provinciales

A nivel Provincial:

- a) Asamblea Provincial;
- b) Dirección Provincial;
- c) Comité Ejecutivo Provincial y
- d) El director y directora provincial

A nivel Distrital:

- a) Asamblea Distrital;
- b) Dirección distrital; y,
- c) Director o directora distrital

A nivel Cantonal:

- a) Asamblea Cantonal;
- b) Dirección Cantonal; y,
- c) Director o directora Cantonal

A nivel Parroquial:

- a) Asamblea Parroquial;
- b) Dirección Parroquial; y,
- c) Director o directora Parroquial

Son organismos de ejecución a nivel provincial y territorial las siguientes comisiones especializadas:

- a) De organización y acción política;
- b) De formación y capacitación política;
- c) De organización y control electoral;
- d) De ética y disciplina;
- e) De la juventud;
- f) De género y equidad;
- g) De logística;

- h) De administrativo-financiero;
- i) De relaciones nacionales e internacionales; y,
- j) Aquellas que los organismos de dirección respectivos decidan crear.

La organización política debe conservar las denominaciones que establece el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La Asamblea Provincial es la máxima autoridad del movimiento, mientras que el presidente ostenta la representación legal, sin embargo, debe cambiar por representación legal, judicial y extrajudicial.

En el artículo 43 del Régimen Orgánico, la organización política señala que para que una decisión sea válida previamente se constatará el quórum. La toma de decisiones válidas, se adoptarán prioritariamente por consenso y en caso de no ocurrir por mayoría simple, se requerirán las dos terceras partes de los miembros del organismo.

En el Artículo 19, literal j) del Régimen Orgánico, se establecen los mecanismos para la rendición de cuentas siendo que se presentará de manera semestral ante la Dirección Provincial de la Organización Política, lo cual deberá rectificar, ya que debe ser ante los adherentes permanentes de la organización política.

Falta establecer la modalidad de elección para los órganos directivos y candidaturas de elección popular, como lo dispone el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. De igual forma, falta determinar el porcentaje de invitados a conformar las listas de candidaturas conforme lo señala el artículo 346 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Para el caso de movimientos políticos, la legislación establece únicamente adherentes y adherentes permanentes, por lo que la organización política debe excluir los términos que no correspondan a los señalados, conforme el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Finalmente, en el artículo 48 del Régimen Orgánico establece los mecanismos para su reforma.

El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO, NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323, 333, 334, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Moya Ávila Jorge, en su calidad de Director Ejecutivo Provisional del **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO**, quien por sus propios derechos declara "(...) Que mediante acta constitutiva del Movimiento Político "Acuerdo Santo Domingo" realizado el 26 de enero del 2018 a las 18:00, se me nombra como Director Ejecutivo Provisional del Movimiento Político Acuerdo Ciudadano; con el mismo juramento declaro que la información y documentación que presento es veraz(...)", documento protocolizado en la Notaría Novena del cantón Santo Domingo, asignada al Dr. Mentor Trujillo P.

La organización política en trámite de legalización **cumple** lo dispuesto en el literal k), numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Página web: El **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO** no establece la página web, **incumpliendo** lo establecido en el artículo 7, numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y literal m), numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Política.

Revisión de firmas, del requisito del 1,5% de formularios de Adhesión: El **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO** realizó la entrega de 3.764 formularios de adhesión, al Consejo Nacional Electoral.

Para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **361.623** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de 2017

de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; por lo que, 5.424 firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 3.764 formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas 6.775 registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 002-SDNOP-CNE-2019, de 21 de marzo de 2019, el reporte **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO**, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2017	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	361.623	5.424	4.234	195	4.429	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO no cumple** con lo establecido en el artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia”;

Que con informe No. 115-DNOP-CNE-2021 de 16 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1479-M de 16 de agosto de 2021, dan a conocer que, sobre la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el informe; especialmente los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 322, 323, 333, 334, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literal g) y numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2 literales k) y m) del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO**, es de **5.424**, esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas alcanzó **3.969** registros aceptados como firma y huella, y **460** registros en blanco (no contrastables), totalizando **4.429** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, utilizado en las Elecciones Generales 2017; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO**, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO**, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de

los Tsáchilas, por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 322, 323, 333, 334, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 literal g) y numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, numeral 1.2 literales k) y m) del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO**, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe No. 115-DNOP-CNE-2021** de 16 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegación Provincial Electoral de **Santo Domingo de los Tsáchilas**, al Tribunal Contencioso Electoral, al Licenciado Jorge Moya Ávila, Director Ejecutivo del solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO ACUERDO CIUDADANO**, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-3-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de

documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. CNE-DPL-0008-14-XI-2017 de 14 de noviembre de 2017, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Loja, resolvió: "(...), **Artículo 2.- DISPONER** a Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Loja, ingrese los datos del movimiento político **"METAS"** Movimiento Político MACAREÑOS con Esperanza, Transparencia y Acción Social, que se encuentra en procesos de inscripción en el Sistema Informático así como la generación de la **Clave** de acceso al programa informático del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas";
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPL-0008-14-XI-2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 57 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPL-2018-0847-M de 22 de junio de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Loja remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, documentación habilitante para la inscripción de **MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCIÓN SOCIAL, METAS;**
- Que con memorando No. CNE-DNOP-2018-3290-M del 19 de julio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, remitió a la Secretaría General, quien procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que mediante Informe No. 181-SDNOP-CNE-2018, de 26 de noviembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCIÓN SOCIAL, METAS** además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;

Que del análisis del informe, se desprende: “Para la inscripción del **MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCIÓN SOCIAL, METAS**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **Acta de fundación:** Consta que en la ciudad de Macará, provincia de Loja, a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete, se reúnen un grupo de seis personas con el objetivo de analizar la posibilidad de conformar un nuevo movimiento político con ámbito cantonal, en la ciudad de Macará denominado **MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCIÓN SOCIAL, METAS**”. “(...) A fin de iniciar a conformar legalmente el presente movimiento político, se establece que el Movimiento Macareños con Esperanza, Transparencia Y Acción Social, es una organización política que considera que el ejercicio pleno de la libertad solo es posible si está acompañado por el esfuerzo permanente y solidario de los ciudadanos que persiguen la igualdad de los derechos. El régimen político – democrático, se basa en el respeto a la Constitución y la ley, la defensa de la seguridad ciudadana y una recta administración de justicia”. La organización política en trámite, **cumple** lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: EL MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCION SOCIAL, “METAS” difundirá y sostendrá los siguientes principios:

“Libertad: Defender la libertad, los derechos humanos y civiles de las personas, sin distinción de raza, etnia, sexo, orientación sexual, situación de capacidad o discapacidad, condición social o nivel cultural, origen autóctono u otras características personales.

Desarrollo sustentable: promueve el bienestar del ser humano y su pleno desarrollo en armonía con la naturaleza, fomentando la independencia económica y productiva, fortaleciendo la soberanía individual de las personas en todos los ámbitos de su vida.

Participación: Generar la participación activa de la ciudadanía en todos los ámbitos especialmente en la toma de decisiones importantes para el crecimiento de nuestro pueblo. Devolver el poder al ciudadano; es decir, transferir a cada persona la toma de cuantas decisiones actualmente colectivas o estatales sea posible.

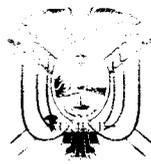
Transparencia: Consideramos que el principio de transparencia debe ser aplicado y exigido en todas y cada una de nuestras acciones como un deber ciudadano más que una obligación de dar cuenta a la ciudadanía, especialmente del uso de los recursos público, previniendo así casos de corrupción.

Corresponsabilidad: Es trabajar conjuntamente para mejorar las condiciones de vida de toda la población donde debe existir un equilibrio entre derechos y responsabilidades; para el movimiento METAS, quienes gobiernan deben rendir cuentas de sus actos y hacer transparente la toma de decisiones.

Igualdad de género: La igualdad sustitutiva entre mujeres y hombres es imprescindible para consolidar el proyecto de nación a la que aspiramos. La igualdad de género supone el pleno y universal derecho de hombres y mujeres al disfrute de la ciudadanía, no solamente política sino también civil y social. Ello significa que los derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y hombres no dependen de su condición de género por lo que es necesario potenciar la capacidad de los grupos que tienen un acceso limitado a los recursos.

Solidaridad: Es la acción compartida para formar un orden más a gusto de convivencia a favor del bien colectivo, sumando los esfuerzos y talento de la sociedad en su conjunto. La solidaridad orienta las propuestas y políticas de redistribución de la riqueza y de los beneficios entre toda la ciudadanía.

Respeto y autonomía de las personas: El respeto de la autonomía del ser humano comienza en la propia persona, si la persona no tiene respeto por sí misma, es difícil que lo tenga por sus conciudadanos. Este principio se sustenta, esencialmente, en la capacidad que tienen las personas para su libertad e independencia en la toma de decisiones, en el marco constitucional en un estado de derecho, que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

permitan la vigencia real de la democracia como esquema principal de la convivencia social.

Democracia social: Es el principio de la soberanía nacional. Significa que el único soberano legítimo es el pueblo y que la legitimidad surge de la voluntad ciudadana expresada mediante el voto. Principio de la mayoría de los derechos de las minorías, de todos y cada uno de los ciudadanos, en lo político, económico, social y cultural.

Equidad: la equidad está caracterizada por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable, tanto entre humanos, como en sus relaciones en el entorno social y ambiental. Este principio destaca de todos aquellos involucrados en una comunidad debe conducir las relaciones humanas de tal manera que garanticen la equidad de todos los niveles y a todos los sectores de la sociedad”.

En este sentido, se desprende que la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **Movimiento MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCION SOCIAL, “METAS”** se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación el mismo que **cumple** lo determinado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Programa de Gobierno: La organización política manifiesta:
“Nuestro programa de gobierno se estructura en base a tres pilares fundamentales: Democracia participativa, Formación Política y Desarrollo Social Sostenible.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA: es aquella en que los ciudadanos son los principales actores en la toma de decisiones políticas que impliquen sus intereses particulares y comunitarios.

Dentro de nuestro accionar, se implementarán planes de acción donde se realicen asambleas comunitarias – ciudadanos a fin de receptar inquietudes, propuestas, reclamos, apoyo y que sean tomadas en cuenta para la toma de decisiones fundamentales.

Cada Asamblea tendrá lugar en el sitio donde las decisiones principales que se vayan a tomar repercutan directamente. Se detectarán las ideas y planes prioritarios a fin de canalizarlos dentro del accionar político y que sus resultados puedan ser verificados en el lapso del tiempo que se establezca dentro de la planificación.

(...) **DESARROLLO SOCIAL SOSTENIBLE**

Las políticas públicas que se adopten deben orientarse a la independencia y refuerzo mutuo de las áreas económica, social y ambiental.

El objetivo del desarrollo sostenible es (...) reconciliar los aspectos económico, social y ambiental de las actividades humanas; (...)

- **Sostenibilidad económica:** se da cuando la actividad que se mueve hacia la sostenibilidad ambiental y social y es financieramente posible y rentable.

- **Sostenibilidad social:** (...) Se relaciona también con el hecho de que las comunidades locales reciban beneficios por el desarrollo de la actividad ejecutada en aras de mejorar sus condiciones de vida. (...)

- **Sostenibilidad ambiental:** compatibilidad entre la actividad considerada y la preservación de la biodiversidad y de los ecosistemas, evitando la degradación de las funciones fuente y sumidero. (...)

Nuestro cantón y provincia de Loja tiene una riqueza infinita de diversidad en fauna, flora y paisajes, es necesario promover el desarrollo y la promoción de cada una de las áreas, así como también dentro del sector agrícola y ganadero, aprovechar su productividad, pero tomando en cuenta siempre los principios fundamentales del cuidado del medio ambiente en consonancia con la naturaleza.

Cada política pública cuidará que se prevea un correcto desarrollo sostenible, a fin de garantizar el buen vivir de las presentes y futuras generaciones.

ÁREAS PRIORITARIAS DE TRABAJO

(...) se atenderán prioritariamente las áreas: social, turística, agrícola y comercio.

Social:

Al existir poco o escaso apoyo a la productividad económica y bajo comercio, el área social se ve afectada, incrementándose problemáticas como disolución de las familias, incremento del analfabetismo, baja calidad de vida, violencia familiar, aumento de la tasa de desempleo, subempleo, drogadicción, alcoholismo, adicciones, entre otros.

(...) Para enfrentar cada problemática existente se iniciarán con estudios socio económicos que permitan establecer las causas orígenes, afectación de cada una, estableciendo las principales zonas de afectación y elaborando un plan general cuya incidencia sea a largo plazo, a partir de mediciones en el corto plazo.

Turística:

Macará tiene importancia turística por su ubicación política y geográfica, razón por la cual, se implementarán programas que permitan a los emprendedores privados (...).

Agrícola:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El sector agrícola tendrá la mayor prioridad en la investigación pública y el apoyo desde los diversos niveles de gobierno. Es el eje principal para atender, trabajando directamente con la comunidad. (...)

Comercio:

La actividad comercial ha sido uno de los pilares fundamentales en la economía de nuestro cantón, razón por la cual es necesario reactivarla, puesto que los últimos años ha decrecido el comercio formal y ha aumentado el informal, además de actividades ilícitas que no permiten un desarrollo económico armonioso y de beneficio colectivo. (...)

*La organización política en trámite **cumple** lo determinado en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: *Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 14 de junio de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario Crónica de la provincia de Loja.*

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCIÓN SOCIAL, METAS”, así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”.

*Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 19 de junio de 2018, sentó razón de que: “(...) que ha transcurrido el tiempo para presentar reclamos administrativos al contenido del Extracto del **MOVIMIENTO MACAREÑOS CON***

ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCION SOCIAL, "METAS" con ámbito de acción cantonal publicado en el diario CRÓNICA en la página 22 de fecha jueves 14 de junio de 2018; hasta las 17h00 del martes 19 de junio de 2019, no se presentaron reclamos administrativos sobre el extracto contenido en dicha publicación".

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del **MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCION SOCIAL, "METAS"**, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Cantonal: La Directiva Cantonal del **MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCION SOCIAL, "METAS"**, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Nómina de Directivos.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	No. CÉDULA*	Observaciones
MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ CASTILLO	PRESIDENTE	110393509-2	S/O
DIEGO MARCIAL ROJAS ROMERO	VICEPRESIDENTE	110369253-7	S/O
FREDDY LENIN JARAMILLO SOTOMAYOR	SECRETARIO	110421831-6	S/O
MARILYN LUCITANIA PALADINEZ VELEZ	COORDINADOR FINANCIERO	110378238-7	S/O
CARLOS HORACIO BUSTAMANTE LOZANO	COORDINADOR TERRITORIAL	110222185-8	S/O
PATRICIA ALEXANDRA GONZAGA SANCHEZ	COORDINADOR POLITICO Y DE FORMACION	171538034-9	S/O

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

Los promotores de la Organización Política deberán cambiar las denominaciones de: Coordinador Financiero por Responsable Económico; y, Coordinador Político y de Formación por Coordinador del Centro de Formación Política, de conformidad con el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

La organización política en trámite de inscripción **cumple** lo preceptuado en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede: Con Informe No. 007-SEDE-UTPPPL-CNE-2018 de 19 de junio de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo constatar la existencia de la sede provincial del **EL MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCIÓN SOCIAL, METAS**, con lo cual **cumple** lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Las y los adherentes permanentes del **MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCIÓN SOCIAL, METAS**, deberán observar lo dispuesto en cuarenta y ocho (48) artículos que incluyen disposiciones finales y normas suplementarias que integran el Régimen Orgánico.

La organización política se denomina **MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCIÓN SOCIAL, METAS**; tiene domicilio en cantón Macará, de la provincia de Loja y tiene ámbito de acción para el cantón Macará, de la provincia de Loja.

Las siglas del movimiento son **METAS**, el símbolo del **MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCIÓN SOCIAL, METAS**, es: "... en la parte inferior va la palabra **METAS**, en letras mayúsculas, color blanco; en la parte superior de la palabra **metas** va un semicírculo color blanco y dentro del círculo va una imagen que simula un ave volando, color amarillo, que en su unidad significa unión, libertad y progreso".

La organización política no incluye los números de Pantone, por lo que inobserva lo dispuesto en el numeral 1.2 literal f) de la Codificación del Instrumento para la presentación, Ingreso y Validación de documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

El artículo 338 de la ley electoral en su parte pertinente manifiesta "(...) tienen derecho a sufragar a más de los y las afiliados, toda persona en goce de derechos políticos que sea mayor de 16 años (...)"

por lo tanto los promotores de la Organización Política tendrán que formular el artículo 6, literal a) de su régimen orgánico a efectos de que guarde concordancia 334 y el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia.

La Organización Política en trámite debe eliminar el término SIMPATIZANTES y establecer conforme lo determina el artículo 334, segundo inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política deberá en el contenido de régimen orgánico, rectificar e incluir los términos establecidos en el “Art. 333.- Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un representante económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecen adherentes”. Acorde a lo que estipula la normativa electoral vigente.

La organización política deberá cambiar en todo el Régimen Orgánico los términos “designar”. Al respecto, la Real Academia de la Lengua, establece que designar es “Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin”, excluyendo lo preceptuado por la propia Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 108, que determina que los partidos y movimiento político, son organizaciones públicas no estatales, que, en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizan la alternabilidad.

El movimiento político no establece los principales mecanismos de reformas del régimen orgánico; inobservancia el Art. 323, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política deberá hacer constar en el contenido de su Régimen Orgánico quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política.

Respecto a los deberes y derechos de los Adherentes Permanentes: “Los adherentes permanentes del MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCIÓN SOCIAL gozarán de los siguientes derechos, los mismos que los ejercerán de conformidad con el presente Régimen Orgánico y con los reglamentos internos del Movimiento:

- a) Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento;
- b) Participar en las actividades del Movimiento;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- c) Participar en la discusión y adopción democrática de las decisiones, a través de los órganos y mecanismos previstos para el efecto;
- d) Presentar propuestas e iniciativas y recibir la correspondiente respuesta del órgano competente;
- e) Elegir y ser elegidos a los cargos directivos y ejecutivos y para acceder a las candidaturas de elección popular que postule el Movimiento, previa calificación de sus méritos y del respectivo proceso electoral interno;
- f) Representar al Movimiento en organismos, foros, paneles de discusión, talleres, seminarios

“Los adherentes permanentes del MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCIÓN SOCIAL, deberán cumplir los siguientes deberes de conformidad con el presente Régimen Orgánico”:

- a) Proclamar, practicar y defender los principios ideológicos y programas del Movimiento;
- b) Aportar activamente al debate interno y promoverlo, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático y observando los principios y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República y en la normativa del Movimiento;
- c) Someterse a la disciplina del Movimiento, acatando el presente Régimen Orgánico y las decisiones que sean adoptadas por las respectivas instancias del Movimiento;
- d) Velar por la unidad del Movimiento;
- e) Participar en las actividades políticas a las que fueren convocados por el Movimiento;
- f) Asistir y participar activamente en las sesiones regulares de las diferentes instancias del Movimiento;

Los órganos directivos cantonales del MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCIÓN SOCIAL, METAS son los siguientes:

- a) Asamblea Cantonal;
- b) Directiva cantonal;
- c) Instancias parroquiales;
- d) Instancias de base;
- e) Órganos de Control y Defensoría y Capacitación.

Los miembros de los órganos directivos cantonales durarán dos años en sus funciones.

La máxima autoridad del MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCIÓN SOCIAL, METAS será la Asamblea Cantonal y estará conformada por:

- a) Presidente cantonal, quien tendrá voto dirimente;*
- b) Vicepresidente;*
- c) Secretario o secretaria;*
- d) Coordinador financiero;*
- e) Coordinador territorial;*
- f) Coordinador político y de formación”.*

La máxima autoridad del MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCIÓN SOCIAL, METAS será la Asamblea Cantonal y la representación legal, judicial y extrajudicial recae en el Presidente Cantonal.

La Organización Política deberá cambiar las denominaciones de: Coordinador Financiero por Responsable Económico y Coordinador Político y de Formación por Coordinador del Centro de Formación Política, de conformidad con el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En relación con los mecanismos de rendición de cuentas el Movimiento Político MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCIÓN SOCIAL, METAS, no establece en su Régimen Orgánico un mecanismo para rendir cuentas de las acciones planificadas y ejecutadas de la gestión política correspondiente a los territorios provincial y parroquial.

Con relación a la modalidad de elecciones de la organización política, en el artículo 14, expresa: “La elección de los miembros de la Directiva Cantonal será realizada mediante el voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente de los adherentes permanentes que forman la Asamblea General, debidamente convocados, de acuerdo al reglamento que expida la Asamblea Cantonal en el que se garantizarán la alternación y la conformación paritaria entre mujeres y hombres”. Por lo que la Organización Política, deberá determinar una de las modalidades establecidas en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La Directiva cantonal será la encargada de designar a los integrantes de las Directivas Parroquiales, las mismas que estarán conformadas por cinco miembros; Presidente; Vicepresidente; Primer Vocal; Segundo Vocal; y. Secretario.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

La Directiva Cantonal se reunirá una vez cada tres meses en forma ordinaria por convocatoria realizada por el Secretario y, de manera extraordinaria, por convocatoria hecha por el Presidente Cantonal por iniciativa propia o a pedido de un número equivalente a las dos terceras partes de sus miembros.

El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCIÓN SOCIAL, METAS, NO CUMPLE**, con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numeral 1 y 3; 333; 334 y 344 segundo inciso y 348, segundo inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 4 y 6 literales d) y g); y, artículo 11, cuarto inciso de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: En el expediente remitido consta la declaración juramentada de la señora María Elizabeth Rodríguez Castillo, "(...) quien declara bajo juramento que durante la formación del movimiento político Macareños Con Esperanza, Transparencia y Acción Social, METAS, se ha realizado la documentación que establece el Código de la Democracia y en mi calidad de Presidenta junto con los integrantes del movimiento hemos elaborado todos los documentos basados en nuestros principios y objetivos, los cuales están bajo el rigor de la ley, por lo que somos responsables de toda la documentación entregada al Consejo Nacional Electoral para la aprobación del antes mencionado movimiento político"; documento protocolizado en la Notaria Sexta del cantón Loja, asignada a la Dra. Gabriela Paz Monteros.

La organización política **NO CUMPLE** con el requisito señalado en el literal k) del numeral 1.2, de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Revisión de firmas, del requisito del 1,5% de Formularios de Adhesión: El **MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCIÓN SOCIAL, METAS**, realizó la entrega de 57 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 16.502 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral de 2017 del **cantón Macará** de la provincia de Loja; por lo que, **248** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **57** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **177** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, la Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 181-SDNOP-CNE-2018, de 26 de noviembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCIÓN SOCIAL, METAS, mismo que se resume a continuación:

Requisito total adherentes permanentes del y	Registro Electoral de la circunscripción 2017	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	16.533	248	135	17	152	NO CUMPLE

En tal sentido, el **MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCION SOCIAL, "METAS" NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia";

Que con informe No. 116-DNOP-CNE-2021 de 16 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1480-M de 16 de agosto de 2021, dan a conocer que, sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCION SOCIAL, "METAS", NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

legales, reglamentarias e instructivos invocados en el informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 322 y 323 numeral 1 y numeral 3, 333; 334 y 344 segundo inciso y 348 segundo inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, el literal k) del numeral 1.2, de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCION SOCIAL, "METAS"**, es de **248**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **139** registros aceptados como firma y huella, y **13** registros en blanco (no contrastables), totalizando **152** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral en el cantón Macará, provincia de Loja utilizado en las Elecciones Generales 2017; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCION SOCIAL, "METAS"**, con ámbito de acción en el cantón Macará de la provincia de Loja; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCION SOCIAL, "METAS"**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCION SOCIAL, "METAS"**, con

ámbito de acción en el cantón Macará, de la provincia de Loja, por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 322 y 323 numeral 1 y numeral 3, 333; 334 y 344 segundo inciso y 348 segundo inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, el literal k) del numeral 1.2, de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCION SOCIAL, "METAS"**, con ámbito de acción en el cantón Macará, de la provincia de Loja, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe No. 116-DNOP-CNE-2021** de 16 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Loja**, al Tribunal Contencioso Electoral, a la señora María Elizabeth Rodríguez Castillo, Presidenta del solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO MACAREÑOS CON ESPERANZA, TRANSPARENCIA Y ACCION SOCIAL, "METAS"**, con ámbito de acción en el cantón Macará, de la provincia de Loja, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-3-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del

Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. R-005-DPEM-D-AJAM-10-10-2017-CNE-JUR de 10 de octubre de 2017, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, resolvió "**Artículo.2.- Disponer a la Unidad de la Secretaría Provincial de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO SIEMBRA SEMBRANDO FUTURO DE JIPIJAPA, circunscripción y ámbito de acción cantonal, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave (...)**";
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. R-005-DPEM-D-AJAM-10-10-2017-CNE-JUR de 10 de octubre de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 260 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que con memorando No. CNE-SG-2018-2671-M, de 17 de agosto de 2018, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación habilitante para la inscripción del MOVIMIENTO SIEMBRA, SEMBRANDO FUTURO;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con memorando No. CNE-DNOP- 2018-4773-M de 8 de septiembre de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas solicitó a la Secretaría General se proceda a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que se designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que con Informe Nro. 189-SDNOP-CNE-2018, de 29 de noviembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del MOVIMIENTO SIEMBRA, SEMBRANDO FUTURO, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: *“Para la inscripción del MOVIMIENTO SIEMBRA, SEMBRANDO FUTURO, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen interno; y, registro de adherentes. **Acta de fundación:** Consta que: “Siendo las diez horas, del día jueves 20 de julio del 2017, (...) nos hemos Reunido con el fin de fundar un Movimiento Político de Acción Cantonal”. **Acuerdan:** (...) Fundar el **MOVIMIENTO SIEMBRA SEMBRANDO FUTURO**, el mismo que tendrá como ámbito de su accionar político, a nivel Cantonal (...)”.* El contenido del Acta de Fundación **cumple** lo dispuesto en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, no obstante, incumple la disposición del artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieran al MOVIMIENTO SIEMBRA SEMBRANDO FUTURO, manifiestan que se: *“(...) declare libre y voluntariamente y de manera democrática que se inspira en los siguientes principios:*

(...) Que todos los ecuatorianos somos iguales, que gozamos de los mismos derechos y obligaciones, y que los vamos a promover, ejercer y exigir de forma individual y colectiva.

Que nadie deberá ser discriminado por razones de DISCAPACIDAD y/o ÉTNIA, especialmente que se auto determinen montubios.

(...) Que tenemos derecho a mantener nuestra identidad cultural, a la memoria histórica de nuestra cultura y acceder a nuestro patrimonio cultural; y a difundir nuestras propias expresiones culturales como integrantes principales e importantísimas del acervo popular ecuatoriano.

(...) Declaramos que el movimiento realiza su acción política por medios pacíficos y democráticos; rechazamos las dictaduras, totalitarismos y mesianismos de cualquier tendencia, y, más aún, la injerencia extranjera en el manejo de nuestra nación; procuramos la concertación de todas las tendencias ideológicas que busquen resultados positivos para el País; promovemos la integración de los pueblos, particularmente los de origen cristiano y en especial los latinos, y un orden internacional en el que impere la paz y la solidaridad mundial. (...)

Al respecto y una vez analizados la declaración de los principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, presentados por los promotores del movimiento, se viene a consideración que, en los mismos se utilizan expresiones tales como “particularmente los de origen cristiano”, “especialmente”, con lo que se estaría individualizando, particularizando, privilegiando a un parte de la sociedad, pues se encuentran incompatibilidades en el contenido de la referida declaración, contradicen y no se sujeta a las disposiciones establecidas en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 315 , número 2 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 número 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Consecuentemente, se recomienda remplazar algunos términos que son excluyentes, discriminatorios y adecuar a la normativa señalada.

Programa de Gobierno: *El MOVIMIENTO SIEMBRA SEMBRANDO FUTURO “(...) adopta el Presente Programa de Gobierno como guía general de las actividades de nuestros Comités y de todos nuestros Adherentes que con entusiasmo llevaremos a la Práctica.*

Acciones políticas a desarrollar

(...) 1. Defender el Ideario y el Régimen Orgánico del MOVIMIENTO SIEMBRA SEMBRANDO FUTURO.

2. Mantener y mejorar las relaciones políticas y la unidad de acción, con miras a la coordinación estable con las organizaciones y movimientos políticos del campo democrático, étnico progresista y de izquierda en los planos nacional e internacional. (...)

Organizativas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

(...) 2. Promover las convenciones locales Nacionales y provinciales de El MOVIMIENTO SIEMBRA SEMBRANDO FUTURO, para difundir las definiciones nacionales y ajustarlas con las particularidades de las localidades y sectores sociales donde se desarrollen.

(...) 6. Participar activamente en las actividades de solidaridad con las luchas de los pueblos de Ámbito de Acción Cantonal. (...)

Educación y publicidad

(...) 2. Realizar seminarios provinciales, regionales y locales, foros sobre la integración del pueblo montubio y sus consecuencias para los trabajadores y pueblos, sobre la situación política del país y los desarrollos de cada uno de los ejes que hoy orientan la conformación de la convergencia anti neoliberal, antifascista, antimperialista y las acciones positivas a favor de nuestro pueblo.

(...) 9. Promover de manera específica la formación de nuestros cuadros directivos tanto de las direcciones cantonales, locales, regionales y sectoriales, que mejores nuestro trabajo y tener un plantel de compañeros cualificados para las acciones de tipo educativos. Nos apoyaremos en las organizaciones sociales en donde tenemos incidencia”.

En relación con el documento que consta en el expediente y que los promotores del Movimiento Siembra Sembrando Futuro, proponen como un Programa de Gobierno, deberán observar lo prescrito en los artículos 315 número 3 y 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7, número 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. En el Programa de Gobierno, deberán establecer acciones básicas que se proponen realizar en la jurisdicción conforme a su ámbito de acción.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 31 de agosto de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el periódico El Prensa.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del el Movimiento Siembra Sembrando Futuro, así como el siguiente texto: “A fin de que en el término de tres (3) días, contados desde la publicación, las Organizaciones Políticas, personas naturales o jurídicas que consideren que el contenido del extracto incumple normas Constitucionales y legales puedan presentar su reclamo

administrativo ante el CNE Delegación Provincial de Manabí, con la sustentación correspondiente”.

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con fecha 06 de septiembre de 2018, certificó que: “(...) no han presentado ningún reclamo administrativo: por parte de las Organizaciones Políticas, personas naturales o jurídicas (...)”.

Con lo antes mencionado se desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Siembra Sembrando Futuro, **cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Cantonal: La directiva cantonal del MOVIMIENTO SIEMBRA SEMBRANDO FUTURO, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL		
DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Presidente	Benito Ecuador Parrales Quijije	1302500077
Vicepresidente	Leonardo Xavier Parrales López	0926720780
Secretaria	Lucia del Pilar López Espinales	1305374272

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Nacional, fueron verificados en el sistema de “Consulta de Padrón”; dando como resultado, que la información es correcto.

La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, número 5, de la Codificación del Reglamento ibídem.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Constatación de sede: Con Informe No. 42-CNE-DPI-2018 de 16 de agosto de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí (e), emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede cantonal del Movimiento, con lo cual cumple con el artículo 7, número 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Las y los adherentes permanentes del MOVIMIENTO SIEMBRA SEMBRANDO FUTURO, deberán observar lo dispuesto en ciento ocho (108) artículos y cinco (5) disposiciones transitorias que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:

La organización política denominada MOVIMIENTO SIEMBRA SEMBRANDO FUTURO, tiene ámbito de acción cantonal en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí.

Las y los adherentes permanentes tendrán los siguientes derechos:
“a) Ser citado o participar regularmente en todas las actividades del Movimiento haciendo presente sus opiniones e interviniendo en sus decisiones;

b) Elegir y ser elegido, participando al efecto, en los actos electorales internos que establece la presente Carta Orgánica, para desempeñar funciones dentro del MOVIMIENTO SIEMBRA SEMBRANDO FUTURO, como así también para ser postulados a cargos electivos en cualquier estamento del Gobierno Cantonales en representación del movimiento en caso de ser necesario.

c) Ser informado cabal y oportunamente de las actividades, posiciones políticas y decisiones que adopte el Movimiento en todas sus instancias, ejerciendo el derecho de pedir aclaraciones o complementaciones en el ámbito que corresponda de parte de las estructuras directivas (...).”

Los deberes de las y los adherentes permanentes son:

“a) Observar los Principios y las Bases de Acción Política aprobados por el MOVIMIENTO SIEMBRA SEMBRANDO FUTURO, y en su hora, la Plataforma en Electoral;

b) Mantener una conducta partidaria consecuente con la ética y la solidaridad y cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos;

c) Guardar lealtad al Movimiento, respetar a los camaradas y contribuir a una convivencia fraterna (...).”

El Movimiento Siembra Sembrando Futuro, se estructura por los siguientes organismos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

A Nivel Cantonal:

- o Directiva Cantonal*
- o Secretaria Cantonal*
- o Tesorería Cantonal*
- o Junta Electoral*
- o Centro de Formación y Capacitación Política*

A Nivel Seccional:

- o Directivas Cantonales*
- o Directivas Cantonales, Urbanas y Rurales*
- o Directivas Cantonal y/o barriales*

A Nivel Asesor:

- o Asesoría Jurídica*
- o Diversas Asesorías*

A Nivel Organismos de Control

- o Consejo de Disciplina y Ética*
- o Defensoría de Adherentes Permanentes*

A Nivel Frentes Funcionales

- o Frente de Juventudes*
- o Red de Mujeres Montubias*
- o Frente de Jubilados, Discapacitados y Tercera Edad*

Dentro de los órganos directivos, no se hace constar la Asamblea Cantonal. La organización política en formación deberá observar y utilizar los términos señalados en el artículo 333 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Asimismo, se recomienda a los promotores de esta organización se revise el articulado del Régimen Orgánico, por cuanto se encuentran calificativos y expresiones que discriminan, denigran y agravan a un segmento de la sociedad, se está inobservando lo establecido en disposiciones de Tratados Internacionales de Derechos Humanos; así como dispuesto en los artículos 66 numeral 4 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En los artículos 23, 25, 28, 34, 35, 36, 67, 74 y 103 del Régimen Orgánico, se hace constar el término "Tesorero", debiendo reemplazarlo por Responsable Económico, conforme las disposiciones del artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política establece que la modalidad de elección de los miembros de la Asamblea Cantonal será mediante elecciones primarias cerradas, sin embargo, existe contradicción en lo establecido en los artículos 13, 33 y 44 del Régimen Orgánico.

Al respecto, cabe señalar que en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no existe la figura de elecciones indirectas, además los promotores de la organización deberán definir cuál de las modalidades de elección optarán tanto para la elección de sus órganos directivos y candidatos de elección popular, señaladas en el artículo 348 del cuerpo normativo anteriormente señalado.

Por otra parte, en el artículo 20, sobre las funciones de la Asamblea, se utiliza el término "Designar" Director Provisional al Asambleísta de mayor edad, quien designará los Secretarios "Ad Hoc" para que lo secunden en su tarea". Al respecto, la Real Academia de la Lengua, establece que designar es "Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin", excluyendo lo preceptuado en el artículo 108, de la Constitución de la República del Ecuador, que determina que los partidos y movimientos políticos, son organizaciones públicas no estatales, que, en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad.

En tal virtud, se recomienda a los promotores de la organización, revisar el Régimen Orgánico, los artículos 30, 32, 34, 68; y, 86 y reemplazar el término designar, por elegir.

La organización política, no utiliza términos inclusivos que parten desde la misma Constitución de la República del Ecuador, artículo 35, en concordancia con el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, pues en el Régimen Orgánico, hacen constar la expresión "DISCAPACITADOS". Al respecto y en este caso deberán adecuar la denominación apropiada.

En el artículo 91 del Régimen Orgánico, la organización política expone: "El Defensor de Adherentes Permanentes del MOVIMIENTO SIEMBRA SEMBRANDO FUTURO, será elegido por la Asamblea Cantonal del movimiento para un periodo de dos años, no reelegible (...)". Con la referida disposición se está contraviniendo el artículo 349

de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7, número 6, letra e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 97, en lo que tiene relación al Frente de Juventudes, se establece que el mismo estará compuesto por los adherentes, menores de treinta años. Al respecto esta disposición se contrapone con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Juventudes, que dispone se considera joven a todas las personas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad, adicionalmente se deberá observar lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el mismo que prescribe sobre el ejercicio del derecho al voto desde los 16 años de edad, disposición que tienen relación con lo dispuesto en el artículo 334 del cuerpo legal citado.

Además, en Régimen Orgánico, se establece que, las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en sesión que cuente con el quórum exigido. En este sentido se recomienda a la organización política, referirse a decisiones internas válidas, conforme al artículo 7, número 6, letra d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 107 del Régimen Orgánico, materia de este análisis establece que, los bienes de la organización, en el caso de producirse la disolución los bienes serán entregados al Ministerio de Educación. No cabe lo señalado en el referido artículo, pues, se está contrariando la disposición del artículo 327, último inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que se debe enmendar lo antes señalado.

Respecto a los mecanismos de reforma al Régimen Orgánico, se dispone que el mismo solo podrá ser reformado por una Asamblea ordinaria o extraordinaria del movimiento, convocada para el efecto. Los promotores de la organización deben adecuar y definir los mecanismos de rendición de cuentas; ante qué organismo; y, la periodicidad para presentar. En tal virtud, deben observar las disposiciones del artículo 321, número 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, número 6, letra c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En cuanto al ámbito de acción, la organización debe tomar en consideración que su ámbito de acción es cantonal, más no provincial, como consta en los artículos 40 y 106 del Régimen Orgánico.

El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO SIEMBRA SEMBRANDO FUTURO, **no cumple** con lo señalado en los artículos 35, 66, número 4, 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 1 de la Ley de las Juventudes; artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades; y, e incumple lo establecido en artículos 11,315 numeral 3, 317 último inciso, 321, número 3; 327; 331, 333, 348; y, 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en los artículos 7 números 2,3 y 6, letras a), c), d), e) y g); y, de la de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Declaración Juramentada: En el expediente remitido, consta la declaración juramentada del señor Benito Ecuador PARRALES QUIJÍJ, quien el forma libre y voluntaria declaró: "(...) declaro ser el único representante del Movimiento Político Siembra como Director del Cantón de Jipijapa. Declaración que la realizo para por los fines pertinentes y lo hago conocer públicamente mediante esta declaración juramentada (...)”

En tal virtud, la organización **no cumple** el requisito determinado en la letra k) del número 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Revisión de Firmas, del requisito del 1,5% de Formularios de Adhesión: El MOVIMIENTO SIEMBRA SEMBRANDO FUTURO, realizó la entrega al Consejo Nacional Electoral, 260 formularios de adhesión.

Para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 65.696 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 del cantón Jipijapa, en la provincia de Manabí; por lo que **985** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1,2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **260** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **416** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comprobación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2017 y 2018, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe Nro. 189-SDNOP-CNE-2018, de 29 de noviembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el MOVIMIENTO SIEMBRA SEMBRANDO FUTURO, el mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	65.699	985	144	193	337	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el **Movimiento Siembra Sembrando Futuro no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia”;

Que con informe No. 117-DNOP-CNE-2021 de 16 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1481-M de 16 de septiembre de 2021, dan a conocer que: **CONCLUSIONES.** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO SIEMBRA SEMBRANDO FUTURO, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315 numerales 2 y 3, 317, 322, número 3; 331; 333; 348; y, 349 de la Ley Orgánica



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en los artículos 7 números 2, 3 y 6, letras a), c), d), e) y g); y, de la de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, Reglamento de Verificación de Firmas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO SIEMBRA SEMBRANDO FUTURO**, es de **985**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **322** registros aceptados como firma y huella, y 15 registros en blanco (no contrastables), totalizando **337** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, utilizado en las Elecciones Generales 2017; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO SIEMBRA SEMBRANDO FUTURO**, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO SIEMBRA SEMBRANDO FUTURO**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO SIEMBRA SEMBRANDO FUTURO**, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí; por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 315 numerales 2 y 3, 317, 322, número 3; 331; 333; 348; y, 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en los artículos 7 números 2, 3 y 6, letras a), c), d), e) y g); y, de la

Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, Reglamento de Verificación de Firmas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO SIEMBRA SEMBRANDO FUTURO**, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe No. 117-DNOP-CNE-2021** de 16 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Benito Ecuador Parrales Quijije, Presidente de solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO SIEMBRA SEMBRANDO FUTURO**, con ámbito de acción en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-13-3-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;

- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. R-005-DPEM-D-AJAM-06-10-2017-CNE-JUR de 6 de octubre de 2017, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, resolvió: "**Artículo 2.-** Disponer a la Unidad de Secretaria Provincial de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO AUTÓNOMO NIDO DE GRANDES OPORTUNIDADES - MANGO, circunscripción y ámbito de acción cantonal, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos políticos y Registro de Directivas (...)"
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. R-005-DPEM-D-AJAM-06-10-2017-CNE-JUR, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 537 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2018-1735-M de 13 de junio de 2018, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el expediente habilitante para la inscripción del Movimiento Autónomo Nido de Grandes Oportunidades (MANGO);
- Que con memorando No. CNE-DNOP-2018-3276-M de 19 de junio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que con informe No. 184-SDNOP-CNE-2018, de 27 de noviembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Autónomo Nido de Grandes Oportunidades (MANGO), además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que del análisis del informe, se desprende: “Para la inscripción del Movimiento Autónomo Nido de Grandes Oportunidades, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen interno; y, registro de adherentes.

Acta de fundación: Consta que: “En la ciudad de Portoviejo, el día miércoles veinte y siete de septiembre de dos mil diez y siete, (...) se reúnen en Asamblea con el fin de considerar la fundación, constitución y posterior reconocimiento de un movimiento político (...) resuelven fundar un movimiento político, que se sujetará a las disposiciones de la Constitución y Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, como al efecto lo hacen manifestando de manera expresa su voluntad en la asamblea desarrollada (...) los asistentes deciden que el futuro movimiento político cantonal lleve el nombre de MANGO que significa Movimiento Autónomo Nido de Grandes Oportunidades”.

El contenido del Acta de Fundación **cumple** lo dispuesto en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: El Movimiento Autónomo Nido de Grandes Oportunidades, es un movimiento “(...) político democrático, centrista, de ciudadanas y ciudadanos que luchan por dar soluciones a la problemática de la ciudadanía en general. El objetivo principal de MANGO está enfocado en apoderar a la comunidad en los problemas de la ciudad para brindar soluciones acordes a las necesidades de la ciudadanía (...)”.

Declaran los siguientes principios:

“LEALTAD: Nunca darle la espalda al grupo social que se unió por un determinado fin como la creación de MANGO.

ESTUERZO: *Estamos comprometidos en usar tener vigor y la capacidad para alcanzar un objetivo o superar determinados obstáculos con el fin de conseguir éxito.*

COMPAÑERISMO: *Confiamos en que esta es la base para un trabajo de equipo exitoso. La cohesión entre los integrantes ayuda a que se exploten las capacidades individuales y a que el resultado de la acción del grupo sea mejor.*

LIDERAZGO: *Tenemos la capacidad de tomar decisiones acertadas para el cantón, inspirando al resto de los que participan de este grupo a alcanzar una meta común. Fomentaremos el debate y la discusión dentro del grupo; y, posteriormente se tomará en cuenta las opiniones de todos y recién entonces, a partir de criterios y normas de evaluación que resultan explícitas, se tomará una decisión.*

COMPROMISO: *Nuestro compromiso será con la gente, cumpliendo con nuestras obligaciones y ofrecimientos.*

HUMANISMO: *Donde las personas sean el centro de las políticas públicas, promoviendo igualdad de oportunidad y el mejoramiento de la calidad de vida;*

TRANSPARENCIA: *Donde las acciones de gobierno se realicen a la vista de todos, facilitando el acceso a la información que permita una adecuada rendición de cuentas;*

HONRADEZ: *Donde los servidores públicos deberán conducirse con integridad y rectitud, cuidando el uso y destino de los recursos públicos;*

EFICIENCIA: *Donde se identifica que toda acción llevada a cabo por el gobierno local deberá cumplir con los objetivos planteados, mostrando con ello la capacidad del Gobierno Cantonal para responder a las necesidades de los ciudadanos a los que representan”.*

Se debe dejar constancia que dentro del documento entregado por parte de la organización política denominado “DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS DE MANGO”, no se establece los principios políticos ni ideológicos, en contexto general es una ideología y se debe desarrollar los principios de inclusión y no discriminación.

*En ese sentido, se desprende que la declaración de los Principios Filosóficos, del MANGO (Movimiento Autónomo Nido de Grandes Oportunidades), **no se sujetan** a los enunciados constitucionales de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador.

Programa de Gobierno: Para los miembros de la propuesta programática de gobierno del Movimiento Autónomo Nido de Grandes Oportunidades, manifiestan que “Es importante saber con que recursos se cuenta para resolver la problemática del territorio Portovejense, incluyendo la evaluación del recurso humano. Es necesario saber cómo están calificados, como pueden ser utilizados, tanto como fuerza generadora de riqueza como capital humano. (...)”

El Movimiento MANGO, se basa en un programa inclusivo e incluyente cuyo objetivo principal está enfocado en:

- “Apoderar a la comunidad en los problemas de la ciudad para brindar soluciones acordes a las necesidades de la ciudadanía.
- Mejorar la calidad de vida de la población, con un enfoque de sostenibilidad, al propiciar armonía entre: El bienestar de la población, el uso del territorio, la conservación y protección de los recursos naturales, las actividades productivas.
- Aumentar y cualificar la participación de la ciudadanía en los procesos decisorios de la gestión pública y promover el control ciudadano.
- Integrar los derechos humanos (universales, indivisibles e interdependientes) a la agenda del desarrollo como: Luchar contra la pobreza, promover la equidad de género, proteger el medio ambiente, procurar mejores condiciones de convivencia, seguridad y desarrollo de la paz, hacer una gestión pública efectiva”.

El Programa de Gobierno **cumple** lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del E, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 02 de junio de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en El Diario.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del MANGO (Movimiento Autónomo Nido de Grandes Oportunidades), así

como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”.

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con fecha 27 de junio de 2018, sienta la razón de: “(...) dentro del término legal de tres días, conforme a lo establecido en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, no se ha presentado reclamo administrativo alguno”.

Con lo antes mencionados se desprende que el nombre, emblema y símbolo del MANGO (Movimiento Autónomo Nido de Grandes Oportunidades), **cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Cantonal: La directiva cantonal del Movimiento Autónomo Nido de Grandes Oportunidades-Mango, está constituida por los siguientes ciudadanos:

DIRECTIVOS CANTONALES

NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD	CÉDULA DE CIUDADANÍA
<i>Farid Yamal Safady Darwiche</i>	<i>Presidente</i>	<i>1307220986</i>
<i>Isacio Antonio Mera Sabando</i>	<i>Vicepresidente</i>	<i>1310212996</i>
<i>Diego Alejandro Rivera Govea</i>	<i>Secretario</i>	<i>1310257611</i>
<i>Diego Orlando Vera Rodríguez</i>	<i>Tesorero</i>	<i>1308799814</i>
<i>Manuel Enrique Castro Arteaga</i>	<i>Vocal principal</i>	<i>1310464936</i>
<i>Máximo Alexander Argandoña Saltos</i>	<i>Vocal principal</i>	<i>1310902810</i>
<i>Jesselton Gorky Navarrete Briones</i>	<i>Vocal principal</i>	<i>1309011441</i>



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Nacional, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcto,

El Movimiento Autónomo Nido de Grandes Oportunidades, deberá cambiar la denominación de "Tesorero", por "Responsable Económico".

Los Órganos Directivos de la organización política están integrados por siete hombres, no existen mujeres. Se evidencia que la Directiva no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede: Con fecha 16 de octubre de 2019, la Técnico Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **NO** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual incumple con el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Las y los adherentes permanentes del Movimiento Autónomo Nido de Grandes Oportunidades, deberán observar lo dispuesto en las cuarenta y seis (46) artículos, tres (3) disposiciones generales y una (1) disposición transitoria que integran el Régimen Orgánico.

La organización política tiene ámbito de acción cantonal en el cantón Portoviejo, en la provincia de Manabí y establece su domicilio legal en la ciudad de Portoviejo; sus siglas son 'MANGO', se encuentra representado por un mango característico de la ciudad de Portoviejo y en la parte de adentro la sombra del fundador español de la Nueva Villa de San Gregorio de Puerto Viejo, el capitán Francisco Pacheco, la catedral Metropolitana Jesús del Buen Pastor, las iglesias La Merced y El Sagrado Oratorio sombreadas de color blanco; el centro del parque Vicente Amador Flor y dos edificios de la ciudad como son La Previsora y Mutualista de Manabí sombreados de color negro; tres colinas que representan la geografía de Portoviejo con los colores azul, verde y amarillo. En la parte de afuera del mago se encuentran

dos hojas con una línea en el centro color verde y en la parte de abajo la palabra MANGO en letras mayúsculas color azul y la terminal de la letra M abraza toda la palabra.

La organización política deberá establecer los códigos pantone de colores.

Con respecto al artículo 4 del Régimen Orgánico, se debe excluir la dirección domiciliaria. De la misma manera, se observa que los colores del Movimiento contienen los tres colores de la bandera del Ecuador, inobservando lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Las y los adherentes permanentes tendrán los siguientes derechos:

- a. Expresar libre y voluntariamente sus opiniones dentro del Movimiento MANGO y participar con voz y voto en la adopción democrática de las decisiones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- b. Elegir y ser elegido a los cargos de dirección y a candidaturas en representación del Movimiento MANGO, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y las normas internas del movimiento;
- c. Presentar iniciativas y propuestas para el ejercicio de la acción política;
- d. Participar en las actividades de formación y capacitación política tanto del Movimiento MANGO como de otras entidades;
- e. Ser considerado para la estructura directiva del movimiento;
- f. Ser representante del Movimiento MANGO en organismos, instancias, eventos y demás espacios para los que fuere designado;
- y,
- g. Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la ley, el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna del Movimiento MANGO”.

Los deberes de las y los adherentes permanentes son:

- a. Defender y respetar los principios ideológicos, prácticas y planes del programa de gobierno establecidos en la Constitución de la República y las normas del Movimiento MANGO;
- b. Participar a las discusiones políticas y programadas del Movimiento MANGO;
- c. Mantener un trato respetuoso y fraterno con los demás adherentes permanentes (militantes) y adherentes del Movimiento MANGO, respetando las diferencias de pensamientos y opiniones, y la diversidad, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático;
- d. Participar en convenciones, encuentros, reuniones y otras instancias de participación política;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- e. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, inclusive en los aportes económicos que le correspondan, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y demás normas internas del movimiento;
- f. Participar en las actividades y en la formación política a las que fuere convocado por la organización y otras entidades;
- g. Cumplir y hacer cumplir los principios ideológicos del movimiento, así como las demás normas internas;
- h. Los demás establecidos en el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna”.

El Movimiento MANGO se estructura por los siguientes organismos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

- o *Organismo de Dirección Cantonal*
- o *Organismo de Control y Defensa de las y los Adherentes Permanentes*
- o *Organismos Electorales*

La organización política en formación deberá observar los órganos directivos establecidos en el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En los artículos 14, 21, 25, 28, 37 del régimen el Movimiento MANGO, deberá cambiar la denominación de “Tesorero”, por “Responsable Económico”.

Por otra parte, en los artículos 21 literales i); j), sobre las funciones de la Dirección Cantonal, indica “Designar al Tesorero Cantonal; Designar, en caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros de las Comisiones Cantonales, y del Defensor/a de las y los Adherentes permanentes (militantes) a su reemplazo”, y en el artículo 32 literal a) “designar a las y los integrantes de los tribunales electorales internos de del movimiento MANGO”. Al respecto, la Real Academia de la Lengua, establece que designar es “Señalar o destinar a alguien o algo para determinado fin”. Igualmente, se incumple con lo preceptuado por la propia Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 108, que determina que los partidos y movimiento políticos, son organizaciones públicas no estatales que, en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad.

La organización política en el Título IV DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, artículo 32, deberá regirse de acuerdo al artículo 7,

numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

Por otro lado, la organización política establece que la toma de decisiones internas se adoptará prioritariamente por consenso y en caso de no ocurrir, por mayoría simple (mitad más uno de los asistentes).

En el artículo 40, respecto del mecanismo de reforma al Régimen Orgánico, establece que “corresponde a la Asamblea Cantonal del Movimiento MANGO, introducir reformas al presente Régimen Orgánico. Para el efecto, se requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Cantonal”.

Respecto del mecanismo de rendición de cuentas manifiestan que “Todos los representantes de los organismos del movimiento establecidos en el Régimen Orgánico tienen la obligación de rendir cuentas sobre sus actuaciones a la Dirección Cantonal conforme lo establece el presente Régimen Orgánico, por lo menos una vez al año o cuando el Presidente y/o el Secretario del movimiento lo requiera”.

La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad de la organización política; no se establece dentro del presente Régimen Orgánico quien será la persona que ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial del Movimiento.

La organización política en formación dentro de su Régimen Orgánico no establece el porcentaje máximo de invitados que la organización política, podrá postular en cada circunscripción, por lo que se sugiere establecer esta figura según lo menciona el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico del Movimiento Autónomo Nido de Grandes Oportunidades, **no observa** lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 333, 346, 348 y 381 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales g) y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: En el expediente remitido no consta la declaración juramentada realizada por la Organización Política, razón por la cual **no cumple** con lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Revisión de Firmas, del requisito del 1,5% de Formularios de Adhesión: El Movimiento Autónomo Nido de Grandes Oportunidades, realizó la entrega de 537 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral.

Para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 238.330 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral 2017 del cantón Portoviejo en la provincia de Manabí; por lo que, **3.575** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **537** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas **1.052** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017 y 2018, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 184-SDNOP-CNE-2018, de 27 de noviembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Autónomo Nido de Grandes Oportunidades, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	238.330	3.575	786	49	835	NO CUMPLE

Requisito de adherentes	Cumplimiento
	NO APLICA

permanente
s

En tal sentido, el **MOVIMIENTO AUTÓNOMO NIDO DE GRANDES OPORTUNIDADES-MANGO no cumple** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia;

Que con informe No. 118-DNOP-CNE-2021 de 16 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1482-M de 16 de septiembre de 2021, dan a conocer que, **CONCLUSIONES:** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **MOVIMIENTO AUTÓNOMO NIDO DE GRANDES OPORTUNIDADES-MANGO, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 316, 322, 333, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **MOVIMIENTO AUTÓNOMO NIDO DE GRANDES OPORTUNIDADES-MANGO**, es de **3.575**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **767** registros aceptados como firma y huella, y **68** registros en blanco (no contrastables), totalizando **835** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Portoviejo, provincia de Manabí utilizado en las Elecciones Generales 2017; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **MOVIMIENTO AUTÓNOMO NIDO DE GRANDES OPORTUNIDADES-MANGO**, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sugieren se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **MOVIMIENTO AUTÓNOMO NIDO DE GRANDES OPORTUNIDADES-MANGO**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **MOVIMIENTO AUTÓNOMO NIDO DE GRANDES OPORTUNIDADES-MANGO**, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí; por no cumplir con los requisitos preceptuados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 316, 322, 333, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 y artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **MOVIMIENTO AUTÓNOMO NIDO DE GRANDES OPORTUNIDADES-MANGO**, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe No. 118-DNOP-CNE-2021** de 16 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la

Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Farid Yamal Safady Darwiche, Presidente del solicitante de reconocimiento del **MOVIMIENTO AUTÓNOMO NIDO DE GRANDES OPORTUNIDADES-MANGO**, con ámbito de acción en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-14-3-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

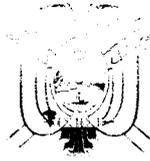
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución **CNE-DCH-19-10-12-2017** de 10 de diciembre de 2017, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, resolvió: ***“Artículo 2.- Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Chimborazo entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante del reconocimiento del **Movimiento Político Acuerdo Alausí**, con ámbito de acción en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo (...);***
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DCH-19-10-12-2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 100 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que mediante memorando No. CNE-SG-2018-3337-M de 17 de septiembre de 2018, de la Secretaría General, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Político Cantonal **ACUERDO ALAUSÍ**;
- Que con memorando No. CNE-DNOP-2018-5080-M de 18 septiembre de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas para que designe a sus delegados al referido proceso;
- Que con informe No. 219-DNOP-CNE-2018 de 17 de diciembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del **Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: *“Para la inscripción del **Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: Acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes. **Acta de fundación:** En el expediente remitido consta el Acta de Fundación, en el cual se menciona que: “En la ciudad de Alausí, provincia de Chimborazo a los trece días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, (...) de acuerdo a la auto convocatoria realizada por un grupo de alauseños, se da inicio a la Asamblea para tratar el único punto que es: 1. Constitución del Movimiento Político (...) los asistentes por una nimiedad (sic) aprueban que el nombre del Movimiento sea: **MOVIMIENTO POLÍTICO CANTONAL ACUERDO ALAUSÍ**. (...)”. El contenido del Acta de Fundación, **cumple** con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Consta en la Declaración que:

I. "EXPOSICION DE MOTIVOS

El bienestar, la seguridad, el goce de los derechos y las libertades fundamentales son anhelos de todos los ecuatorianos y en especial de los alauseños. Garantizarlos debe ser el principal objetivo del cantón. La democracia se ha entendido únicamente desde la perspectiva electoral, por tanto, ha perdido credibilidad de la ciudadanía y difícilmente quieren vincularse en estos procesos, salvo cuando existen intereses personales o familiares de por medio. (...)

II. PRINCIPIOS DE NUESTRO MOVIMIENTO

Somos un movimiento político humanista pluralista incluyente cuyo objetivo es construir en base al esfuerzo y trabajo de todos los hijos de esta tierra, un bienestar que encamine a nuestro cantón a convertirse en un modelo de Desarrollo. (...)

III. NUESTRA IDEOLOGÍA

Nuestro movimiento **Humanista progresista** se compromete con la profundización de las prácticas democráticas y la búsqueda de los medios necesarios para que la sociedad alauseña goce de mayores niveles de libertad, igualdad, solidaridad, inclusión social y bienestar. Estamos comprometidos con la democracia participativa como las libertades fundamentales y aplicación de los derechos humanos y medio ambiente. (...)

IV. LOS PRINCIPIOS QUE GUIAN NUESTRA ACCIÓN POLÍTICA

1. Agua como principio de vida (...)
2. La educación como base del desarrollo (...)
3. Posicionamiento del Talento Humano Alauseño (...)
4. Libertad (...)
5. Honestidad (...)
6. Transparencia y lucha contra la corrupción (...)
7. Participación ciudadana (...)
8. Inclusión Social la Paz Solidaridad (...)
9. Democracia (...)
10. Seguridad alimentaria (...)
11. Desarrollo equitativo sustentable (...)
12. Comercio justo (...)
13. Seguridad (...)
14. Laicismo (...)

V. VALORES QUE ORIENTAN LAS PRÁCTICAS DE NUESTROS PRINCIPIOS

1. Trabajo (...)
2. Ética (...)
3. Responsabilidad (...)
4. Justicia (...)
5. Solidaridad (...)

6. Puntualidad (...)
7. Lealtad (...)
8. Equidad (...)
9. Pluralismo (...)
10. Tolerancia, crítica y autocrítica (...)

En este sentido se desprende que la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ**, se **sujeta** a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Programa de Gobierno: La propuesta programática de la organización política en trámite de inscripción, define las siguientes líneas estratégicas para el desarrollo:

- **“GESTIÓN DE LOS RRNN (AGUA PARA LA VIDA) (...)**
 - Declaración de Zonas Protegidas (...)
 - Reciclaje de aguas servidas (...)
 - Reforestación (...)
- **GESTIÓN DE SALUD**
 - Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento (...)
 - Especialización del Talento Humano (...)
- **GESTIÓN EDUCATIVA (...)**
 - Fortalecimiento de la Infraestructura y Educativa (...)
 - Equipamiento tecnológico de punta (...)
 - Especialización de Talento Humano (...)
- **GESTIÓN SOCIAL**
 - Grupos de atención prioritaria (...)
 - Deporte de alto rendimiento (...)
 - Arte y cultura (...)
 - Seguridad ciudadana (...)
- **GESTIÓN ECONÓMICA UNA APUESTA PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA**
 - Apoyo a las Juntas Parroquiales – Prefectura (...)
 - Mercado Justo (...)
 - Gestión de Emprendimiento a Nivel Local (...)
- **GESTIÓN URBANÍSTICA DEL SIGLO XXI**
 - Ciudad accesible (...)
 - Mejoramiento del Patrimonio Arquitectónico (...)
 - Anillos Viales (...)



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El programa de Gobierno **cumple** con lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, movimientos políticos y registro de directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas: Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 21 de septiembre de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el Diario Los Andes.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, con fecha 27 de septiembre de 2018, sentó razón que: "(...) las organizaciones políticas personas naturales o jurídicas **no han presentado Reclamo Administrativo alguno al contenido del extracto (...)**".

En relación al nombre de la organización política, consta la denominación de la respectiva jurisdicción, por lo que el movimiento político **no cumple** con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículos 7, numeral 6 literal a); de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas;

Directiva Cantonal: La Directiva Cantonal del **Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ**, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

DIRECTIVA CANTONAL		
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMEROS DE CÉDULA *
Coordinador	Miguel Ángel Castillo Palacios	0602357097
Subcoordinador	Polo Isaac Palacios Heredia	0602154486
Tesorera	Aida Emilda Castillo Palacios	0602812422
Secretario	Ángel Vicente Sánchez Pilco	0601666605
Primer Vocal	Manuel Martín Cabezas Parco	0602872612
Segundo Vocal	Oscar Tarquino Sampredo Yépez	0602207854
Tercero Vocal	Jaime Roberto Montesdeoca Guamán	0602285744

(*) Nombres, apellidos y números de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva Cantonal, fueron verificados en el sistema de "Consulta de Padrón"; dando como resultado, que la información es correcta.

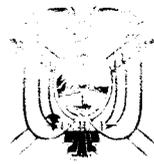
El Movimiento Político debe reemplazar la dignidad de Tesorera por Responsable Económico, término reconocido por la ley en materia.

La Directiva Cantonal de la organización política, está integrada por una mujer y seis hombres por lo que **no se acoge** al principio de paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley de Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Constatación de sede: Con Informe No. 003-UTPPP-CNE-2021 de 14 de julio de 2021, se emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que, **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede en el cantón Alausí del **Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ**, con lo cual cumple lo establecidos en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Las y los adherentes permanentes del **Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ**, deberán observar lo dispuesto en treinta y seis (36) artículos, que integran el Régimen Orgánico, en los que se observa:

En el Régimen Orgánico, la organización política menciona "Constitución Política de la República del Ecuador", debe enmendar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

por la denominación correcta de la carta magna, que es Constitución de la República del Ecuador.

La organización política se denomina **Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ**; tiene ámbito de acción en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo; sus siglas son MCAA. El emblema símbolo del **Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ**, es representada por un puño cerrado y levantado que denota fuerza y carácter del alauseño, la espiga de trigo sinónimo de producción que caracteriza a este cantón, el color distintivo del **Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ** es el cyan.

La dirección domiciliaria que hace constar la organización política, debe ser excluida del artículo 2 del Régimen Orgánico, a fin de cumplir lo dispuesto en el último inciso del numeral 5), artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimiento Políticos y Registro de Directivas.

“Los colores del emblema será el cyan para el puño y la espiga amarilla, tres cuartos círculo verde, al pie de fondo blanco para la palabra ACUERDO ALAUSÍ (...)”.

La organización política debe incluir en la descripción de su símbolo y emblema los números de pantone de los colores, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 11 inciso cuatro de la codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Para el caso de movimientos políticos, la legislación establece únicamente adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento, por lo que el movimiento político prescindirá de los términos que no correspondan a los señalados, además debe considerar que todos los miembros directivos provienen de procesos electorarios, mas no serán nombrados o designados por determinados órganos internos conforme el Art. 334, segundo inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

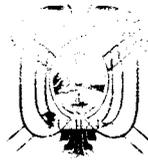
De los derechos de los adherentes:

1. “Estar informado/a sobre la vida interna, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes, así como solicitar y recibir información del Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ.
2. Expresar libremente sus opiniones.

3. *Hacer propuestas y sugerencias a los integrantes de los órganos de dirección, quienes las someterán a consideración de la instancia competente.*
4. *Garantía de audiencia y defensa ante la instancia Cantonal correspondiente, así como recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior de Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ.*
5. *Proponer y ser propuesto/a como candidato/a para integrar los órganos competentes de Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ, con respeto a las normas estatutarias, reglamentarias y lineamientos aplicables.*
6. *Conocer las críticas de carácter político que eventualmente se dirijan a su actividad y a su conducta, para hacer valer sus propias razones ante la instancia nacional correspondiente de Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ.*
7. *Ser electo/a o fungir como delegado/a a las convenciones, asambleas o conferencias, o para ser integrante de los órganos de dirección de Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ”.*

Son deberes de los Adherentes Permanentes de la organización política.

1. *“Cumplir con lo preceptuado en la Constitución de la República del Ecuador.*
2. *Respetar, cumplir y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Régimen Orgánico del Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección y control.*
3. *Participar activamente en los órganos, estructuras y mecanismos del Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ e informar al órgano de dirección correspondiente sobre sus actividades.*
4. *Respaldar y participar en las campañas políticas de los candidatos postulados por el Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ; su plataforma; estructura electoral; igualmente desempeñar las comisiones, cargos que se le sean asignados y en su caso, abstenerse cualquier toma de posición pública lesiva a los intereses del Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ.*
5. *Mantener la unidad y la disciplina de Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ.*
6. *Contribuir al sostenimiento de Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ en los términos que se precisan en el reglamento y la legislación electoral.*
7. *Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas que rigen al Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ”.*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En el artículo 7, de su Régimen Orgánico, incurre en una contradicción ya que en primera instancia “no admite la adhesión de otra organización política”, sin embargo, tácitamente acepta que “cuando se trate de una organización estatal, distrital, regional o municipal será materia de aprobación de la Coordinadora General”. La organización política debe enmendar la denominación “coordinadora general” por “coordinador/a general”, entendiendo que puede variar el género de la persona encargada. Retomando lo que dice el texto, al coordinador/a, en el artículo 12 del Régimen Orgánico no le otorgan dentro de sus atribuciones la aprobación de adhesión colectiva. En ese sentido, en el Régimen Orgánico se encuentra tácitamente aceptada la adhesión colectiva, cuando expresa “(...) No se admite la adhesión de otra organización que contravenga los documentos básicos del Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ, o ponga en peligro el pleno respeto a los principios del Movimiento”; al respecto, la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 006-2016-TCE, 10 de marzo de 2016, al definir el alcance de la normativa electoral ecuatoriana respecto de la afiliación política, indicó que: “se establecen las figuras jurídicas electorales ‘Adherentes’ y ‘Adherentes Permanentes’ con sus requisitos y particularidades propias más no desarrolla una ‘Adhesión Colectiva’, esta denominación expresa no existe, y lo que se enuncia como definición sería contraria al derecho de participación que tiene el carácter de individual”.

En el artículo 8 numeral 6 del máximo instrumento normativo, la organización política debe restringirse a su ámbito de acción que es cantonal, no nacional.

El Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ, se estructura por los siguientes organismos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones:

- Asamblea Cantonal
- Coordinadora Cantonal estará integrada por un Coordinador, Subcoordinador, Secretario, Tesorero y Tres Vocales principales y Tres Suplentes
- Comisión de Disciplina y Ética
- Comisión de Defensoría de los afiliados adherentes
- Comisión de Capacitación política
- Órgano Electoral Central

La Asamblea Cantonal es el órgano máximo de dirección del Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ, mientras que el Coordinador Cantonal ostenta la representación legal, no obstante, debe incluir la representación judicial y extrajudicial.

La organización política en trámite, se referirá únicamente a Responsable Económico, designación reconocida por la ley electoral; en lo que respecta a sus órganos directivos, respetará las denominaciones establecidos en el artículo 333 de la ley en materia, por lo que es necesario que rectifique que el texto del artículo 12, numeral 10, letra b).

Adicionalmente la organización política reformará el numeral 7 del artículo 16 de su instrumento normativo, para lo que es menester precisar que el Responsable Económico es la figura que actúa para el funcionamiento del movimiento político; en tanto que el Responsable del Manejo Económico, es la persona que tiene a su cargo el manejo económico de la campaña electoral, de conformidad con el artículo 214 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Respecto al término designar que el movimiento político utiliza en el Régimen Orgánico, su significado es "Señalar a destinar a alguien o algo para determinado fin", excluyendo lo preceptuado por la Constitución de la República del Ecuador que en el artículo 108, determina que los partidos y movimientos políticos, son organizaciones públicas no estatales, que en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán su alternabilidad, es menester que elimine de su documento el vocablo mencionado.

Respecto a sus elecciones internas, el Movimiento Político, en el artículo 19 de su documento normativo deberá definir a cuál de las 3 modalidades determinadas en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se acoge, ya que recae en una contradicción al señalar que elegiría sus representantes parroquiales a través de una Asamblea en elección por modalidad cerrada; es representativo o es cerrada.

Por otro lado, la organización política establece que la adopción de decisiones internas válidas, se realizará mediante mayoría simple, excepto en los casos en que éste establezca mayoría absoluta o calificada de dos tercios. En caso de empate, quien preside el cuerpo colegiado tendrá voto dirimente. Para que una decisión sea válida se deberá previamente constatar el quórum, el mismo que se establecerá por la presencia de más de la mitad de los respectivos miembros.

El artículo 35 del máximo instrumento normativo, establece que "Corresponde a la Asamblea Cantonal del Movimiento Político



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Cantonal ACUERDO ALAUSÍ introducir reformas al presente Régimen Orgánico. Para el efecto, se requerirá la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Cantonal”.

Se deberá establecer los mecanismos y periodicidad de rendición de cuentas de los órganos directivos.

Falta la determinación de porcentaje de invitados para las listas de elección popular, según lo establecido en el artículo 348 de la ley en materia.

En el título VII, la organización política deberá utilizar otra denominación que se ajuste a los artículos que este título contiene, ya que la palabra “transitoria” está sujeta a una determinada situación al producirse un cambio legislativo, esto es, por ejemplo, cuando una norma anterior es derogada por otra posterior. En los artículos que contiene el título ya mencionado, no se está contemplando un cambio o efecto jurídico.

El Régimen Orgánico del **Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ**, no observa lo establecido en los artículos 323 numeral 3; 333; 334; 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c), g); y e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración Juramentada: En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Miguel Ángel Castillo Palacios, en calidad de Representante Legal del **Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ**, quien declara: “(...) que soy responsable de veracidad de la información y documentación presentada (...)”.

La organización política **cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2.** del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.

Revisión de Firmas, del requisito del 1,5% de Formularios de Adhesión: el Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ realizó la entrega de 100 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral.

Para el cálculo del porcentaje del 1,5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **39.473** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral en el

cantón de **Alausí**, provincia de Chimborazo, en el año 2017; por lo que, **592** firmas constituyen el requisito del 1,5% de adherentes.

El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **100** formularios.

En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **294** registros.

El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017, BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.

El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 219-SDNOP-CNE-2018, de 17 de diciembre de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el **Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ**, mismo que se resume a continuación:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2017	Requisito 1,5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	39.473	592	213	34	247	NO CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Cumplimiento
	NO APLICA

En tal sentido, el **Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ, NO CUMPLE** lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia”;

Que con informe No. 119-DNOP-CNE-2021 de 16 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2021-1483-M de 16 de agosto de 2021, dan a conocer que, **CONCLUSIONES:** Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ, NO CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 214, 316, 322 y 323 numeral 3, 333, 334, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal a), c), e) y g) y artículo 11 numeral 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas. En relación con el requisito de registro de adherentes, debemos señalar que el número requerido de registros válidos para la inscripción del **Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ**, es de **592**. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **228** registros aceptados como firma y huella, y **19** registros en blanco (no contrastables), totalizando **247** registros válidos, con lo que **NO** supera el requisito del 1,5% del registro electoral del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, utilizado en las Elecciones Generales 2017; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue la inscripción del **Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ**, con ámbito de acción en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo; consecuentemente, de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugerimos se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente al **Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ**, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el presente informe y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la inscripción del **Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ**, con ámbito de acción en el cantón Alausí, provincia de

Chimborazo; por no cumplir con los requisitos preceptuados en los artículos 214, 316, 322 y 323 numeral 3, 333, 334, 343, 346 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal a), c), e) y g) y artículo 11 numeral 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas.

Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al **Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ**, con ámbito de acción en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo; para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados en el **informe No. 119-DNOP-CNE-2021** de 16 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de conformidad con lo determinado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de **Chimborazo**, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Miguel Ángel Castillo Palacios, Representante Legal del solicitante de reconocimiento del **Movimiento Político Cantonal ACUERDO ALAUSÍ**, con ámbito de acción en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-15-3-1-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



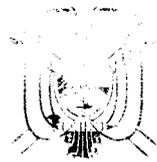
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; y sus reformas;

- Que con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de organizaciones políticas;
- Que como Reglas Jurisprudenciales, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, referente a la aceptación con efecto erga omnes, de las firmas en blanco no contrastables como firmas válidas;
- Que mediante Resolución No. R-007-DPEM-D-AJAM-01-11-2017-CNE-JUR de 1 de noviembre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, resolvió "**Art.2.- Disponer a la Unidad de Secretaría Provincial de la Delegación Electoral de Manabí, realice la entrega de la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento del MOVIMIENTO VAMOS JUNTOS, circunscripción y ámbito de acción provincial, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (...)**";
- Que dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. R-007-DPEM-D-AJAM-01-11-2017-CNE-JUR de 1 de noviembre de 2017, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 1.178 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando No. CNE-DPM-2018-00278-M de 20 de abril de 2018, la Dirección Provincial Electoral de Manabí remitió a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento **VAMOS JUNTOS**;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-1132-M de 25 de abril de 2018, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento **VAMOS JUNTOS**;
- Que con memorando No. CNE-DNOP-2018-2865-M de 18 de junio de 2018, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

Secretaría General del Consejo Nacional Electoral procedió a notificar a la organización política el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad que designe a sus delegados para el referido proceso;

- Que con informe No. 197-SDNOP-CNE-2018 de 4 de diciembre de 2018, el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento **VAMOS JUNTOS**, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que para la inscripción del Movimiento **VAMOS JUNTOS**, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos: acta de fundación; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; programa de gobierno; símbolos, siglas, emblemas y nombre; órganos directivos; régimen orgánico; y, registro de adherentes.
- Que del análisis del informe, se desprende: **“Acta de fundación:** *En el acta de fundación remitida por la Organización Política, en copia simple, consta que: “En la provincia de Manabí, a los 30 días del mes de septiembre de 2017, se reúnen los ciudadanos ecuatorianos (as), que firman la presente acta con el objetivo de construir la delegación como directora de la Asamblea al Sr. Dovi Francisco Zambrano Sánchez y como secretario al Sr. Holger Eduardo Bravo Zambrano”. El contenido del Acta de Fundación que se presenta en copia simple, **no cumple** lo determinado en el artículo 315, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** El Movimiento **VAMOS JUNTOS** “(...) surge como una alternativa democrática ante el dominio de los de siempre. Busca mecanismos para una recaudación y distribución equitativa de la riqueza, Busca crear un mundo nuevo y mejor, que responda a la dignidad del hombre y que asegure la salvaguardia del planeta junto a todas las personas de la Provincia (...)*

(...) *VAMOS JUNTOS* es una agrupación política de centro izquierda, que lucha contra las desigualdades e inequidades económicas y sociales provocadas por el neoliberalismo. Estas afectan a los campesinos, pequeños y medianos productores, a los que menos tiene que son la gran mayoría de ecuatorianos manabitas; ocasionando una marginación y discriminación social (...)

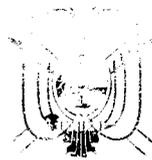
(...) El neoliberalismo, en sus diferentes acepciones, a pretexto de la globalización, va imponiendo una serie de nuevos modelos como si los países en vías de desarrollo carecieran de conocimiento alguno. Imponen modelos económicos. Modelos políticos, su forma de entender la democracia, la seguridad nacional, e incluso normas morales que nos dan parámetros para entender la tan ansiada libertad. La única verdad es que nos indica el mundo occidental posmoderno (...).

La declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento **VAMOS JUNTOS**, **cumple** los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Programa de Gobierno: La propuesta programática de la organización política en trámite de inscripción, define cinco ejes presentes en el programa:

“Ciudadanía: Vamos juntos busca crear y fortalecer las organizaciones sociales para que participen y se empoderen del quehacer político. Se pretende que la ciudadanía y la sociedad en general practique unos valores mínimos comunes en esta sociedad plural en la que vivimos: libres pero a su vez responsables de las acciones; solidarios y respetuosos de las decisiones democráticas de los ciudadanos; capaces de crecer en la igualdad social, en la justicia social y en todo lo que concierne a la equidad, respetuosos con nuestros semejantes y la naturaleza, buscadores de la verdad mediante consensos sociales porque nadie es poseedor de la verdad.

Productividad: (...) *VAMOS JUNTOS* promueve la industria grande, mediana y pequeña, pero como una forma de dinamizar la economía se requiere de emprendedores. Los emprendimientos también generan empleo y requieren del Estado como de los gobiernos seccionales les brinden condiciones para poder producir y vender sus productos (...)



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Social: Para que exista una sociedad equitativa, con igualdad social e igualdad de oportunidades; dicha sociedad requiere que exista una buena cobertura médica y educativa, caso contrario tendremos condiciones de desigualdad social, exclusión social; siendo beneficiados los que más tienen y perjudicados los que menos tienen.
(...)

Trabajo y movilidad: (...) Defenderemos al trabajador cuando intenten apropiarse de su fuerza laboral, cuando los grupos de poder busquen sacar provecho de las necesidades de los pobres. Defenderemos y atacaremos las desigualdades e inequidades y esa es una obligación económica, política, social y ética (...)

Cultural: Una de las formas de mantener la identidad manabita, en esta sociedad diversa, es a través de la cultura. Nuestro reto es estimular y potencializar las capacidades artísticas y expresiones culturales de niños, jóvenes y adultos (...)."

La organización política **cumple** lo determinado en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas: Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se realizó el 12 de abril de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el periódico El Diario.

En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del **Movimiento VAMOS JUNTOS**, así como el siguiente texto: "El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas".

Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con fecha 20 de abril de 2018, sentó razón que “Esta Secretaría deja constancia (...) **no se ha presentado reclamo administrativo alguno**”.

Por lo mencionado se concluye que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento **VAMOS JUNTOS**, **cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4, y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Directiva Provincial: La directiva provincial del Movimiento **VAMOS JUNTOS**, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS
Betsy Yadira Saltos Rivas	PRESIDENTE (A)
Manuel José Guajala Balcázar	PRIMER VICEPRESIDENTE (A)
Blanca Marina Zambrano Zambrano	SEGUNDA VICEPRESIDENTA
Holger Eduardo Bravo Zambrano	SECRETARIO
Andrea Saltos Quiroz	TESORERA
Galo Marcelo Proaño Arias	VOCAL
Gaudelia Adriana Moreira García	VOCAL
Dovi Francisco Zambrano Sánchez	VOCAL

COMISION DEFENSORÍA DEL ADHERENTE	
Gema Gabriela Álava García	PRESIDENTA
Jhon Alex Chinga Blondet	MIEMBRO
Andrea Saltos Quiroz	MIEMBRO

COMISIÓN ELECTORAL	
Yasmina Saltos Rivas	PRESIDENTA
Galo Marcelo Proaño Arias	MIEMBRO
Gaby Macías	MIEMBRO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA	
<i>Dovi Francisco Zambrano Sánchez</i>	<i>PRESIDENTE</i>
<i>Ingrid del Rocío Toaza Vera</i>	<i>MIEMBRO</i>
<i>Ingrid Saltos Rivas</i>	<i>MIEMBRO</i>

COMISIÓN CAPACITACIÓN	
<i>Lauro Humberto García Delgado</i>	<i>PRESIDENTE</i>
<i>Manuel José Guajala Balcázar</i>	<i>MIEMBRO</i>
<i>Angélica María Pinargote Álava</i>	<i>MIEMBRO</i>

La directiva provincial de la organización política está integrada por 11 mujeres y 9 hombres, por lo que no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; consta la firma de aceptación del cargo de los directivos.

Por otra parte, la Organización Política no incorpora a su directiva y comisiones, los números de cédulas de ciudadanía, ni copias de las mismas, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Es necesario considerar que la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de igualdad de participación, al existir la doble participación de los adherentes permanentes dentro de la directiva, para representar más de un cargo, estaría limitando el derecho de participación a otro adherente permanente. Por lo expuesto, la organización política en trámite, deberá modificar la nómina de su directiva.

Adicionalmente, la organización política deberá cambiar la dignidad de "Tesorera" por "Responsable Económico", término reconocido por la ley en materia.

Constatación de sede: Con Informe No. 013-CNE-2018 de 19 de abril de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se comprobó la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral

5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Régimen Orgánico: Las y los adherentes permanentes del Movimiento **VAMOS JUNTOS**, deberán observar lo dispuesto en cuarenta (40) artículos, una (1) Disposición General y una (1) Disposición Transitoria que integran el Régimen Orgánico, mismos que son de estricto cumplimiento.

La organización política se denomina Movimiento **VAMOS JUNTOS**, tiene ámbito de acción en la provincia de Manabí su domicilio en la ciudad de Portoviejo, sus siglas son VJ. EL emblema o símbolo del Movimiento Político “hace referencia a manos unidas, en conjunto con los colores, el azul representa la unión de Manabí con el cielo y el mar; el verde representa la esperanza, la naturaleza, los verdes campos que están esperando ser producido por ti.”

Códigos de colores: # 7AAF#F
5CA1CC

Los adherentes permanentes del Movimiento **VAMOS JUNTOS**, gozan de los derechos establecidos a continuación:

- 1 Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento y participar en la adopción democrática de sus decisiones, a través de los Organismos y mecanismos institucionales previstos para el efecto;
- 2 Elegir y ser elegido a los cargos directivos y a candidaturas en representación del Movimiento, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y Reglamentos del Movimiento;
- 3 Participar e integrar los Organismos de Dirección Provincial, intermedios de dirección y de base, de conformidad con las normas internas del Movimiento;
- 4 Participar en las actividades de formación y capacitación política del Movimiento;
- 5 Ser representante del Movimiento en organismos, instancias, eventos y demás espacios para los que fuese designado; y,
- 6 Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la Ley, el presente Régimen Orgánico y Reglamentos del Movimiento.

Los adherentes permanentes del Movimiento **VAMOS JUNTOS** tienen las siguientes obligaciones:

- 1 Asumir los principios, programa, normas y decisiones del Movimiento y colaborar en la consecución de los mismos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- 2 Defender y respetar los principios, prácticas y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República;
- 3 Aportar a las discusiones políticas y programáticas del Movimiento;
- 4 Mantener un trato respetuoso y fraterno con los demás adherentes y simpatizantes del Movimiento, respetando las diferencias de pensamiento y opinión y la diversidad, de un marco de tolerancia y pluralismo democrático;
- 5 Integrarse a un comité de **"VAMOS JUNTOS"**, territorial o sectorial debidamente constituido;
- 6 Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, inclusive en los aportes económicos que le correspondan, de conformidad con el presente Régimen Orgánico;
- 7 Participar en las actividades políticas y de formación a los que fuere convocado;
- 8 Evitar pronunciamientos y acciones que lesionen la unidad interna y que puedan provocar ruptura del Movimiento;
- 9 Los demás establecidos en el presente Régimen Orgánico y los reglamentos del Movimiento

El Movimiento **VAMOS JUNTOS**, se estructura por los siguientes órganos de control:

1. Organismos de Dirección: Provincial y Cantonal,
2. Organismos de Base,
3. Organismos de Ejecución y:

Son organismos de dirección provincial del Movimiento **VAMOS JUNTOS** los siguientes:

- a) Convención Provincial;
- b) Dirección Provincial;
- c) Presidente Provincial;
- d) Secretario Provincial.

La organización política debe conservar las denominaciones establecidas en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal g) de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Adicionalmente debe reformar el Art. 18 y Art. 23 de su Régimen Orgánico y sustituir "Representante de Tesorería" por Responsable Económico, dignidad reconocida por la Ley en materia.

La Convención Provincial es la máxima autoridad del movimiento, no obstante, omite mencionar quién ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial del movimiento.

En el artículo 40 establece los mecanismos para la reforma del Régimen Orgánico, para el efecto se requerirá la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Convención Provincial.

La toma de decisiones válidas se adoptará prioritariamente por consenso y en caso de no ocurrir por mayoría simple.

La organización política debe establecer ante qué autoridad y la periodicidad para realizar la rendición de cuentas, debe modificar el Art. 37 ya que los artículos mencionados se refieren únicamente a cuentas de campaña.

Para la elección de autoridades y candidaturas se aplicará las normas y disposiciones que establece el Código de la Democracia (art. 348), optando por elecciones cerradas.

*El Régimen Orgánico del Movimiento **VAMOS JUNTOS**, no cumple lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323, numeral 3; 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numerales 5 y 6 literales c) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

Declaración Juramentada: *En el expediente remitido consta la declaración juramentada de la señora Betsy Yadira Saltos Rivas, quien por sus propios derechos declara (...) “Que me hago responsable de la veracidad de la información que se entrega al Consejo Nacional Electoral CNE, para la inscripción de la organización política Provincial VAMOS JUNTOS “(...).*

*La organización política en trámite de reconocimiento, **cumple** lo dispuesto en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas.*

Página web: *El Movimiento **VAMOS JUNTOS**, no cumple lo establecido en el numeral 7, artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y literal m), numeral 1.2. de la codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de*